

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 048-2019**

**A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 30 DE JULIO DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

Acta número cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del treinta de julio del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario y y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, quien se encuentra con un permiso sin goce de salario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 045-038-2019, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 1****APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Posponer:**

1. Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-2019 sobre rendición de dictámenes técnicos
2. Invitación de la firma Internet Society para que la SUTEL participe en el evento "Salón de la fama de Internet", el cual se llevará a cabo el 27 de setiembre en el Hotel Real Intercontinental.
3. Informe de recomendación de nombramiento para la plaza 9521 para la Dirección General de Mercados.
4. Criterio técnico jurídico en relación con las aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre la adecuación a televisión digital de la empresa Granro Televisora del Sur, S. A.

**AGENDA****1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 – APROBACIÓN DE ACTAS**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 045-2019
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 046-2019

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 Solicitud de la señora Hannia Vega para tomar parte de sus vacaciones los días 26 al 30 de agosto.
- 3.2 Propuesta de oficio para MIDEPLAN sobre proyecto Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia.
- 3.3 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.3.1 Informe de COMTELCA sobre designación de Presidente y Vicepresidente para el próximo periodo.
  - 3.3.2 Invitación de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) para que SUTEL participe en los desayunos empresariales "Retos de Costa Rica Hacia una Economía Digital" a celebrarse en agosto y setiembre en el Costa Rica Country Club en Escazú.
  - 3.3.3 Solicitud del señor Christian Campos, Coordinador Académico del Programa de Especialización en Competencia para que se permita el uso de la sala de sesiones para impartir lecciones en agosto del 2019.

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 4.1 Propuesta de procedimiento para la administración de seguros.
- 4.2 Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 51212 en la Dirección General de Calidad.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- 4.3 *Informe de recomendación en "6 Conferencia Anual sobre Gestión del Espectro en América Latina" para el funcionario Daniel Castro de la Dirección General de Calidad.*
- 4.4 *Adjudicación de la licitación abreviada 2019CD-000021-0014900001 "Servicios de Fumigación".*
- 4.5 *Solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de 3 meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL.*

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1 *Recomendación del contrato de adhesión de la empresa REYCOM.*
- 5.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. para el servicio de radiodifusión digital.*
- 5.3 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Repretel para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
- 5.5 *Respuesta a las aclaraciones solicitadas mediante oficio MICITT-DCNT-OF-109-2019 (adecuación de títulos habilitantes para la televisión digital terrestre de la empresa Televisora Cristiana S.A.)*
- 5.6 *Propuesta de dictamen técnico sobre la consulta planteada mediante oficio MICITT-DCNT-OF-089-2019 en relación con la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Cultural Cristo Visión.*
- 5.7 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-048-2019**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTICULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 045-2019**

Procede la Presidencia a informar que debido a un inconveniente técnico, no será posible revisar y ratificar el acta de la sesión ordinaria 045-2019, por lo que se debe posponer su conocimiento para la sesión ordinaria de la próxima semana.

Expuesto lo anterior, los Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

**ACUERDO 002-048-2019**

Posponer para la sesión ordinaria de la próxima semana, la ratificación del acta de la sesión ordinaria 045-2019, celebrada el 18 de julio del 2019

**2.2 Acta de la sesión ordinaria 046-2019**

Considerando que no es posible la revisión y aprobación del acta 045-2019, no procede la aprobación de un acta posterior, por lo que se debe trasladar la ratificación del acta 046-2019 para una próxima sesión.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
*30 de julio del 2019*

**ACUERDO 003-048-2019**

Trasladar la revisión y aprobación del acta de la sesión ordinaria 046-2019, celebrada el 23 de julio del 2019, para una próxima sesión.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 Solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes para tomar parte de sus vacaciones los días 26 al 30 de agosto.**

A continuación, la Presidencia informa de la solicitud de vacaciones que la señora Hannia Vega Barrantes estará tramitando ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los días 26 al 29 de agosto del 2019.

La señora Vega Barrantes indica que con el fin de atender actividades familiares planificadas para esas fechas, presentará ante la Junta Directiva la mencionada solicitud de vacaciones. Añade que, con el fin de garantizar su eventual sustitución en las labores del Consejo, coordinó con sus colegas la agenda de esos días, así como la disposición del Miembro Suplente y se identificó que no estaría alterando procesos que por acuerdo del Consejo le corresponda atender en la institución. Además, tramita su solicitud con suficiente anticipación para que Sutel y el Consejo tengan espacio para preparar y planificar cualquier tema que haya que analizar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

No habiendo solicitud del uso de la palabra, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

**ACUERDO 004-048-2019**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2017, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece:

*"... solicita a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones tomar medidas de control interno respecto de la aprobación de actuaciones relativas a sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional de los Miembro ..."*

2. Que por medio de acuerdo unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017 celebrada el 7

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

de junio del 2017, el Consejo de SUTEL acordó lo siguiente:

*“... que preparen y sometan para aprobación de este Cuerpo Colegiado, una propuesta de medidas de control interno que deberá adoptar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, notificado mediante oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, en relación con las vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo...”*

3. Que por medio de acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017, celebrada el 13 de octubre del 2017, el Consejo solicita:

*“...una propuesta de medidas de control interno respecto a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, de acuerdo a lo solicitado por la Junta Directiva de la ARESEP en el acuerdo 07-024-2017 y de conformidad con el criterio del oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 de la Asesoría Jurídica del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica de la SUTEL...”*

4. Que mediante acuerdo unánime 008-026-2019, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018 y notificado mediante oficio 03401-SUTEL-SCS-2018, el Consejo solicita:

*“... Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de medidas de control para la aprobación de las vacaciones, capacitaciones, permisos de los Miembros del Consejo y representación internacional como respuesta a su solicitud del acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 24-2016, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo de 2017, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; así como, el oficio 4433-SUTEL-ACS-2017, de la Asesoría Jurídica del Consejo en conjunto con la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones como criterio jurídico sobre este asunto y motivación del presente acuerdo...”*

5. Que por medio de acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019, el Consejo solicita:

*“... incluir en la agenda de trabajo conjunta entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada mediante acuerdo 006-020-2019, de la sesión ordinaria 020-2019, celebrada el 04 de abril del 2019, la atención de la advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019, de la Procuraduría General de la República...”*

6. Que por medio de correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta Directiva para el trámite de las vacaciones.

7. Que mediante certificación de vacaciones emitida el 29 de julio 2019 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, se hace constar que el saldo de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes a esa fecha es de 16.17 días.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,  
RESUELVE:**

Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, para los días 26 al 29 de agosto del 2019 y la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos, mientras se finaliza el cumplimiento del acuerdo unánime 009-028-2019 del Consejo en sesión 028-2019.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019****3.2 Propuesta de oficio para MIDEPLAN sobre proyecto Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia.**

Procede la señora Vega Barrantes a exponer el tema. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio mediante el cual la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio remite a la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica el documento denominado "*Instrumento de Formulación de Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo con Fuentes Bilaterales y Multilaterales, del proyecto denominado "Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia"*".
- b. Oficio UCI-016-2019, del 24 de julio del 2019, por el cual la señora Fraya Corrales Gómez, de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite a la señora Saskia Rodríguez Steichen, Directora del Área de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica el documento "*Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia"*.

Señala la señora Vega Barrantes que de conformidad con la hoja de ruta que se ha establecido para el tema de competencia, acordada entre ambas instituciones para el proceso de implementación de cara a la integración a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), uno de los elementos es el financiamiento con recursos no reembolsables del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de incluir su colaboración para concretar una serie de productos a este organismo. Ese procedimiento, a nivel nacional, se debe cumplir en diferentes fases; en la última sesión del Consejo se conoció el informe de rendición de cuentas sobre los avances en materia de competencia; respecto a este punto en particular, se conoció la última versión del proyecto y el inicio del procedimiento por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Ministerio de Hacienda; en esta oportunidad se presentan los documentos informativos para efectos de que este Consejo esté al tanto de la remisión a Mideplan.

Agrega que de conformidad con la información conocida en esta oportunidad, la iniciativa posee el visto bueno de Mideplan, eso significa que inicia su procedimiento ante el Ministerio de Hacienda; si todo sale como está diseñado en la hoja de ruta, se estaría esperando que la próxima semana el Gobierno pueda tener ya el visto bueno del comité interinstitucional (Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica y Mideplan), y sean remitidos por la Ministra de Hacienda al Banco Interamericano de Desarrollo, quién está esperando el documento. Siendo que la solicitud se conoció previamente por el BID, se entiende que el procedimiento se mantiene dentro de los plazos de la hoja de ruta conocida y aprobada por este Consejo. Especial atención reviste esta información, para la delegación de SUTEL que asistirá a Honduras, ya que en la reunión bilateral se espera que puedan reportar el avance en esta materia.

Indica que los oficios conocidos en la presente sesión, son un trámite informativo del Consejo, ya que como se ha dicho desde el inicio, los trámites corresponde realizarlos al Poder Ejecutivo, no a Sutel, pero por estar vinculados a una de las metas que se tienen en la hoja de ruta de competencia ODCE, considera oportuno que todos mantengan la misma información.

El señor Camacho Mora señala que esto es parte del esfuerzo que está haciendo la Superintendencia con miras a la incorporación del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El señor Walter Herrera Cantillo aclara que a Sutel únicamente le corresponde el conocimiento del tema, ya que sus acciones no requieren de aprobación del Mideplan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-048-2019**

Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio mediante el cual la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio remite a la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica el documento denominado "*Instrumento de Formulación de Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo con Fuentes Bilaterales y Multilaterales, del proyecto denominado "Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia"*".
- b) Oficio UCI-016-2019, del 24 de julio del 2019, por el cual la señora Fraya Corrales Gómez, de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite a la señora Saskia Rodríguez Steichen, Directora del Área de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica el documento "*Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia"*.

**NOTIFIQUESE****3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.****3.3.1 Informe de COMTELCA sobre designación de Presidente y Vicepresidente para el próximo periodo.**

Procede el señor Camacho Mora a informar que se recibió el oficio SEC/ 206b/ 19, de fecha 22 de julio del 2019, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) informa sobre la mecánica de elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva de esa Comisión.

A su vez, comunica que la Licenciada Daniela Rivera Dávila ha resultado nombrada para ejercer la Presidencia durante el período que va del 23 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020. Asimismo, la Vicepresidencia ha recaído en la persona del Ing. Manuel Ernesto Aguilar Flores, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), de la República de El Salvador, cuyo nombramiento es por el mismo periodo de la señora Rivera Dávila.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse al tema.

Sugiere la señora Vega Barrantes que se prepare una nota de respuesta y felicitación, en donde además se reitere la disposición de la Sutel a toda colaboración o aporte que se requiera.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
*30 de julio del 2019*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-048-2019**

Dar por recibido el oficio SEC/206b/10, del 22 de julio del 2019, por medio del cual el señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca) comunica al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la designación de la licenciada Daniela Rivera Dávila en la Presidencia de la Junta Directiva de COMTELCA, en calidad de Directora General Adjunta y en la Vicepresidencia al ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores, en calidad de Superintendente.

**NOTIFIQUESE****3.3.2 Invitación de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) para que SUTEL participe en los desayunos empresariales "Retos de Costa Rica Hacia una Economía Digital", a celebrarse en agosto y setiembre en el Costa Rica Country Club en Escazú.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió invitación de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) a los desayunos empresariales denominados "Retos de Costa Rica Hacia una Economía Digital".

Seguidamente, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez expone el tema. Señala que dichos eventos los organiza la Cámara de INFOCOM en coordinación con la firma EY y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) y consisten en 4 actividades que se realizarán en el Costa Rica Country Club, en Escazú, en horario de 8:30 a.m. a 12 md, en las siguientes fechas:

- Infraestructura: "Elementos para la construcción de las carreteras digitales en Costa Rica", 8 de agosto
- Comercio Electrónico: "Hacia la facilitación de las transacciones por medio de comercio electrónico", 28 de agosto
- Gobierno Digital: "Gestionando los activos digitales del país", 12 de setiembre
- Educación: "Educación e Innovación hacia la transformación digital", 25 de setiembre

Añade que se remitieron a Sutel 5 entradas de cortesía, dirigidas en primera instancia a los Miembros del Consejo y otros funcionarios que el Consejo designe. Además, el 29 de julio le indicó la Presidenta de dicha Cámara que sería de mucho provecho la participación de la Superintendencia.

El señor Camacho Mora solicita a la funcionaria Serrano Gómez dar seguimiento al tema, en el sentido de que una semana antes de cada evento informe al señor Mariano Arias, Sub-Director de la Cámara de INFOCOM y formalice la lista de Miembros del Consejo y funcionarios que participarán en representación de la SUTEL.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-048-2019**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) es una organización sin fines de lucro, que agrupa empresas privadas y públicas del Sector de Infocomunicación desde el año 2003, cuyo propósito es velar por la seguridad jurídica y el entorno competitivo en un ambiente de transparencia, equidad y respeto.
- II. Que mediante correo electrónico de fecha 16 de julio del 2019 (NI-08674-2019), el señor Mariano Arias, Sub-Director de la Cámara de INFOCOM indica que en conjunto con la firma EY y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), organizan una serie de desayunos empresariales denominados: "*Retos de Costa Rica hacia una Economía Digital*", a celebrarse en el Costa Rica Country Club en Escazú, en horario de 8:30 a 12 md, en las siguientes fechas:
  - Infraestructura: "*Elementos para la construcción de las carreteras digitales en Costa Rica*". Fecha: 8 agosto
  - Comercio Electrónico: "*Hacia la facilitación de las transacciones por medio de comercio electrónico*". Fecha: 28 agosto
  - Gobierno Digital: "*Gestionando los activos digitales del país*". Fecha: 12 setiembre
  - Educación: "*Educación e Innovación hacia la transformación digital*". Fecha: 12 setiembre

**EL CONSEJO RESUELVE:**

1. Dar por recibido el correo electrónico del señor Mariano Arias, Sub-Director de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), de fecha 16 de julio del 2019 (NI-08674-2019) y agradecer por su medio a la Cámara de INFOCOM, que en conjunto con la firma EY y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) organizan el evento denominado: "*Retos de Costa Rica Hacia una Economía Digital*".
2. Confirmar al señor Mariano Arias, Sub-Director de la Cámara de INFOCOM, la participación de la SUTEL en las mesas de trabajo:
  - Infraestructura: "*Elementos para la construcción de las carreteras digitales en Costa Rica*". Fecha: 8 agosto
  - Comercio Electrónico: "*Hacia la facilitación de las transacciones por medio de comercio electrónico*". Fecha: 28 agosto
  - Gobierno Digital: "*Gestionando los activos digitales del país*". Fecha: 12 setiembre
  - Educación: "*Educación e Innovación hacia la transformación digital*". Fecha: 12 setiembre
3. Autorizar a la Presidencia para que al menos 8 días antes de cada evento, se informe al señor Mariano Arias, Sub-Director de la Cámara de Infocom y formalice la lista de Miembros del Consejo y funcionarios que participarán en representación de la SUTEL en cada evento.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**3.3.3 Solicitud del señor Christian Campos Monge, Coordinador Académico del Programa de Especialización en Competencia, para que se permita el uso de la sala de sesiones para impartir lecciones en agosto del 2019.**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

A continuación, la Presidencia informa que se recibió solicitud del señor Christian Campos Monge, Coordinador Académico del Programa de Especialización en Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, para que se permita el uso de la sala de sesiones para impartir lecciones, en agosto del 2019.

De seguido, la funcionaria Serrano Gómez detalla el tema. Explica que las Facultades de Derecho y Economía de la Universidad de Costa Rica (UCR), a través del Programa de Educación Continua, imparten un curso de especialización en competencia, en el que participan varios funcionarios de SUTEL, producto del acuerdo 038-020-2019, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 4 de abril del 2019, en el que el Consejo becó a varios funcionarios y otros que participan por interés personal.

Añade que esta solicitud se presenta al amparo de la cláusula primera del convenio que esta Superintendencia tiene con la Universidad de Costa Rica, cuyos objetivos tienen incluida la capacitación, siendo la especialización en competencias un tema estratégico para la institución, ya que en este momento se prepara para la implementación de una eventual aprobación del proyecto de ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica.

Indica que debido a un imprevisto, se ha tenido que generar cambios en el programa, lo que afecta dar clases en ciertos días programados. Igualmente, existe impedimento de ampliar el horario de clases, por lo que solicita se facilite el salón de sesiones para los sábados 10, 17 y 24 de agosto, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., así como cualquier otro día del mes de agosto que se requiera.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-048-2019**

En relación con el Programa de Especialización en Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, que cursan varios funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud para impartir y recibir las clases finales en las instalaciones de esta Superintendencia; este órgano colegiado, acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 12 de diciembre de 20014, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y la Universidad de Costa Rica (UCR) firmaron el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, R-CONV-065-2014.
- II. Que la CLÁUSULA PRIMERA de dicho Convenio tiene por objeto: *"El Objeto del presente Convenio Marco consiste en la unión de sinergias, recursos y conocimientos de carácter técnico, socio — ambiental, científico y tecnológico entre otros, que propicien a futuro la suscripción de acuerdos entre las partes, para el desarrollo conjunto de diversos proyectos, investigativos, de promoción, de desarrollo tecnológico, de*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*infraestructura, de capacitación, de intercambio de información o de documentación, de recursos, de conocimientos en distintas ramas propias del ámbito de cada una de sus competencias, que beneficien tanto a las partes como los pobladores de la zona en general."*

- III. Que la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, por medio del Programa de Educación Continua, imparte un Curso de Especialización en Competencia, en el que participan varios funcionarios de SUTEL.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 038-020-2019, de la sesión 020-2019, celebrada el 4 de abril del 2019, el Consejo de SUTEL becó a funcionarios de la Institución en la capacitación de la Especialización en Competencia del Programa de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Además, participan otros funcionarios que por interés personal cursan la misma capacitación.
- V. Que la capacitación en Derecho de Competencia es de suma importancia para Sutel, en el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Siendo este un objetivo estratégico institucional, resulta necesario que en el marco del proceso de fortalecimiento y transición institucional en esta materia y el trámite de aprobación del proyecto de ley "*Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*", expediente 21.303, el personal de la institución desarrolle las capacidades técnicas necesarias.
- VI. Que el 24 de julio del 2019, el Dr. Christian Campos Monge, como Coordinador Académico del Programa de Especialización en Competencia, solicita lo siguiente:

*"En razón de un imprevisto, hemos tenido que generar unos cambios en el programa que nos ha afectado dar clases en ciertos días programados, así como existe el impedimento de ampliar el horario de clases (para usar las tardes), los días sábados, en la UCR pues está cerrada la Facultad.*

*Eso nos ha llevado a realizar ajustes en el programa, y requerirles, de ser factible, que los días sábados 10, 17 y 24 de agosto, de 8-5 p.m. podamos realizar las sesiones del curso, en instalaciones de la Sutel. Los profesores me han mostrado ya su anuencia, así como el grupo me ha expresado su conformidad."*

- VII. El Consejo, una vez analizada la solicitud presentada por el Coordinador Académico del Curso de Especialización en Competencia, estima procedente autorizar el uso de las instalaciones de Sutel los sábados 10, 17 y 24 de agosto del 2019, de las 8:00 am a las 5:00 pm., así como cualquier otro día del mes de agosto que se requiera para cumplir con el objetivo de la solicitud.
- VIII. El Consejo considera necesario designar a la Presidencia del Consejo para que le dé seguimiento y coordine los detalles para que sea posible el uso de las instalaciones e instruya a la Dirección General de Operaciones atender lo correspondiente.

En virtud de lo antecedentes y motivos citados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

1. APROBAR la solicitud planteada por el Dr. Christian Campos Monge, como Coordinador Académico del Programa de Especialización en Competencia y autorizar el uso de las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones para realizar las clases del Programa de Especialización en Competencia, los sábados 10, 17 y 24 de agosto del 2019, de las 8:00 am a las 5:00 p.m., así como cualquier otro día del mes de agosto que se requiera para cumplir con el objetivo de la solicitud.
2. DESIGNAR a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que dé seguimiento y coordine los detalle para que sea posible el uso de las instalaciones e instruya a la Dirección General de Operaciones para atender lo correspondiente.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

3. COMUNICAR al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que proceda a tomar las medidas necesarias correspondientes, coordinar con la Presidencia del Consejo y se cumpla con el objetivo de la solicitud.
4. COMUNICAR el presente acuerdo al Dr. Christian Campos Monge, en su condición de Coordinador Académico del Programa de Especialización en Competencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Propuesta de procedimiento para la administración de seguros.**

***Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Juan Carlos Saenz Chaves y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones sobre la administración de seguros.

Al respecto, se conoce el oficio 05229-SUTEL-DGO-2019, del 13 de junio del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla al Consejo los aspectos relevantes de tema.

Interviene el funcionario Juan Carlos Saenz Chaves, quien detalla los antecedentes del caso y menciona que mediante acuerdo 017-034-2014, de la sesión ordinaria 034-2014, celebrada del 25 de junio del 2014, el Consejo aprobó el procedimiento conocido en esta oportunidad, en el cual se detallan las responsabilidades y acciones a seguir en SUTEL en la gestión de las pólizas de seguros, tales como seguro viajero y de responsabilidad civil.

Añade que el ajuste propuesto en esta oportunidad obedece a la recomendación de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 05-ICI-2015, punto 8.2, la cual indica establecer un procedimiento de actualización de las pólizas en caso de ingreso, actualización, salida de activos del data center y cuartos de comunicaciones, en el cual se establezca el periodo máximo para la actualización de la póliza a partir del cambio ocurrido.

Añade que en este caso, se propone una mejora integral a ese Procedimiento, con especial énfasis en la Póliza de equipo electrónico, la cual cubre los activos de la institución. Indica que el documento fue elaborado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la mejora de este para atender la recomendación de la Auditoría Interna fue desarrollada en conjunto con la Unidad de Tecnologías de Información.

Señala que la mejora a ese procedimiento permite atender el requerimiento del informe citado, cuya recomendación señala la necesidad de documentar la actualización de las pólizas, en caso de ingreso, modificación y salida de activos de la Unidad de Tecnologías de Información y el plazo máximo para solicitar y atender esa actualización por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

Indica que con la aprobación de este procedimiento, se logra definir responsabilidades para el aseguramiento de los activos críticos de SUTEL, administrados por la Unidad de Tecnologías de Información.

Al tratarse del aseguramiento de activos, la mejora propuesta está asociada al Procedimiento de Gestión de Activos, el cual está en próxima a ser sometido a consideración por parte de la Dirección General de Operaciones al Consejo; con lo cual se atendería Carta a la Gerencia CG1-2013 Auditoría Externa del periodo 2013 / 1.1, que señala la necesidad de elaborar un procedimiento detallado de gestión de los activos de la SUTEL.

Por lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación de la propuesta de modificación al procedimiento que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05229-SUTEL-DGO-2019, del 13 de junio del 2019 y la explicación brindada por el funcionario Saenz Chaves en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-048-2019**

En relación con la propuesta de aprobación de la modificación del "*PR-PR-05 Administración de Seguros*", se adopta lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- i. Que mediante el acuerdo 017-034-2014 tomado en la sesión ordinaria 034-2014, del 25 de junio del 2014, El Consejo de SUTEL aprobó el "*PR-PR-05 Administración de Seguros*", en el cual se detallan las responsabilidades y acciones a seguir en SUTEL para la gestión de las pólizas de seguros, como seguro viajero y responsabilidad civil.
- ii. Que la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en su informe 05-ICI-2015 / 8.2 Pólizas de activos del Data Center y Cuartos de Comunicaciones SUTEL, recomendó:  
*"Establecer y coordinar en conjunto, un procedimiento de actualización de las pólizas en caso de ingreso, modificación, salida de activos del Data Center y Cuartos de Comunicaciones, en donde se establezca el período máximo para la solicitud de actualización de la póliza a partir del cambio ocurrido."*
- iii. Que por medio de oficio número 05229-SUTEL-DGO-2019, del 13 de junio del 2019, la Dirección General de Operaciones solicita la aprobación del "*PR-PR-05 Administración de Seguros*".

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se trata de una mejora integral al "*PR-PR-05 Administración de Seguros*", aprobado mediante acuerdo del Consejo número 017-034-2014, tomado en la sesión ordinaria 034-2014, celebrada el 25 de junio del 2014.
- II. La aprobación de ese procedimiento permite establecer los puntos críticos que debe atender la

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en la administración de las pólizas de seguros y cumplir con la recomendación de la Auditoría Interna, contenida en el punto 8.2 del informe 05-ICI-2015

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 05229-SUTEL-DGO-2019, del 13 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de mejora del Procedimiento "PR-PR-05 Administración de Seguros", el cual permite establecer los puntos críticos que debe atender la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en la administración de las pólizas de seguros y cumplir con la recomendación de la Auditoría Interna, contenida en el punto 8.2 del informe 05-ICI-2015.

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento "PR-PR-05 Administración de Seguros" y comunicar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Unidad de Tecnología de la Información, a la Unidad de Gestión Documental y al Director General de Operaciones la aprobación de la mejora al "PR-PR-05 Administración de Seguros", para su implementación y tratamiento documental respectivo.

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnología de Información que notifiquen a la Auditoría Interna de la atención de la recomendación contenida en el punto 8.2 del informe 05-ICI-2015, para que se proceda con la verificación del caso y si corresponde con el cierre de esta.

**NOTIFIQUESE****4.2. Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 51212 en la Dirección General de Calidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendación elaborado por la Dirección General de Operaciones, para el nombramiento del funcionario en la plaza 51212 de Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. Al respecto, se da lectura al oficio 06228-SUTEL-DGO-2019, del 12 de julio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el tema indicado.

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien detalla los antecedentes de este caso, se refiere al proceso aplicado y a la recomendación que someten a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Indica que se trata de la recomendación de nombramiento para la plaza que quedó vacante por la renuncia del señor Gerson Rodríguez Paniagua y se refiere al contenido del informe de la Unidad de Recursos Humanos que se analiza en esta oportunidad, en atención a la solicitud del señor Director General de Calidad de iniciar el proceso para llenar esa plaza.

Agrega que de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento vigente para llenar plazas, se recurre al registro de elegibles y se verifica que existan candidatos que cuenten con el perfil que se ajuste al requerimiento de personal.

En este caso, se encontraron 3 candidatos elegibles, se presentó la nómina a la jefatura y todos fueron convocados a entrevista; un candidato manifestó no estar interesado y otro no se presentó a la entrevista, por lo que se propone al señor Andrés Jara Ulate, que obtuvo un resultado de 95% en la entrevista y detalla el perfil del participante, por lo que la recomendación de la Unidad a su cargo es que el Consejo apruebe el respectivo nombramiento.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si en esta oportunidad se basó el informe propuesto en el registro de elegibles o si se abrió el concurso. Agrega que se presenta una terna en la que hay dos personas que no manifiestan interés. En el pasado, el Consejo ha solicitado que existan dos opciones, para tomar la decisión.

La funcionaria Cruz Ruiz brinda la explicación correspondiente y señala que puede presentarse esta situación y el procedimiento actual no establece una cantidad determinada de elegibles para conformar la nómina. Agrega que como el registro de elegibles en ocasiones tiene meses de estar disponible, la metodología que se aplica es contactar a las personas para determinar si continúan interesadas en el puesto y si la jefatura está de acuerdo y entrevista a los candidatos, se puede continuar con el proceso.

Señala que sucede también que si la jefatura no está satisfecha con el resultado de las entrevistas, se debe iniciar todo el proceso de selección y nombramiento.

El señor Arias Cabalceta indica que luego de un análisis a lo interno de la Dirección a su cargo a lo indicado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se concluye que éste otorga un derecho a aquellas personas que no resultaron seleccionadas en determinado concurso pero que se mantienen en condición de elegibles por 18 meses, derecho que no puede ser omitido a una persona, de ser tomada en cuenta como primera opción y este derecho no está supeditado a que existan 2 o 3 candidatos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que para efectos aclaratorios, comprende la consulta que plantea la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez; en esta oportunidad se trata del nombramiento de un Gestor y existe una urgencia dentro de la Dirección para llenar la plaza. De igual manera, comprende que cualquiera de las personas que han concursado tienen un derecho y un plazo para permanecer dentro del registro de elegibles, pero eso no significa que sea la única razón por la cual no se llame a concurso, porque puede permanecer como elegible sin necesidad de concursar y abrir el concurso para ampliar la terna, tal como sucedió en ocasiones anteriores con concursos de Miembros del Consejo.

Desea para efectos de acta, que no se interprete que la razón por la cual se proponga a una persona es por su derecho exclusivo a estar en el registro de elegibles, ya que si bien coincide en que se tiene ese derecho, eso no significa que esa sea la razón para no abrir un concurso y con ello garantizar que el Consejo pueda cumplir con su función de escogencia.

Fundamenta su voto disidente en el tanto el procedimiento seguido genera una limitación para que el Consejo pueda cumplir con su función de escogencia.

1. Todas las personas que han concursado tienen un derecho y un plazo para permanecer dentro del registro de elegibles
2. En el caso particular, el resultado del registro es *un único elegible*, restringiendo la posibilidad de elección por parte del Consejo
3. La Dirección General de Operaciones no abrió un concurso que permitiera incluir a la persona interesada y que ya estaba en el registro de elegibles garantizando así su derecho y al menos a otros para conformar una terna y con ello garantizar que el Consejo pueda cumplir con su función de escogencia.

La funcionaria Cruz Ruiz detalla lo que indica el procedimiento del registro de elegibles y el artículo 29 del

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
*30 de julio del 2019*

RAS, en el sentido de que si existen candidatos internos se dará prioridad a esos funcionarios cuando exista igualdad de condiciones, en primera instancia se recurrirá a esta herramienta y se evaluará si los candidatos elegibles poseen los requisitos y competencias que requiere el puesto. Si no las poseen, corresponde iniciar un nuevo concurso, pues los candidatos no cumplen con los requerimientos establecidos. Añade que solo en esos casos es que se utiliza la publicación de un concurso abierto.

La funcionaria Serrano Gómez recomienda al Consejo que en casos de nombramientos, no parezca que la decisión sea casuística, sino que obedezca a una política y que ésta sea consistente.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06228-SUTEL-DGO-2019, del 12 de julio del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por mayoría:

**ACUERDO 010-048-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio 02798-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad solicitó la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo indefinido las plazas 51212, clase ocupacional Gestor Técnico en Regulación.
2. De conformidad con el artículo 15 inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio 06228-SUTEL-DGO-2019 presentó el informe de resultados de la evaluación y la recomendación de la jefatura superior e inmediata, para ocupar la plaza citada en el punto anterior, según el oficio 05342-SUTEL-DGC-2019.

**RESULTANDO QUE:**

1. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego al procedimiento PR03, Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados, instrumento técnico que permite considerar el "*Registro de Elegibles*", para nombramientos en plazas vacantes en la institución.
2. Al Consejo de Sutel, en calidad de jerarca superior administrativo, le corresponde de conformidad con el artículo 15, inciso c) aprobar los nombramientos de los funcionarios de la Institución.

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento del señor Andrés Jara Ulate, número de identificación 205590683, para ocupar la plaza vacante 51212, correspondiente a la clase ocupacional de Gestor Técnico en Regulación, nombramiento por tiempo indefinido en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a partir de la fecha de ingreso que acuerden las partes.
2. Dejar establecido que según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento en propiedad está sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

correspondientes y una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y de no existir recurso de ordinario de revocatoria, reposición o apelación en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la jefatura y el candidato seleccionado la fecha de ingreso que mejor favorezca a la institución, tomando en consideración los plazos requeridos para los trámites administrativos de nómina. En caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende hasta que se resuelva el recurso interpuesto. Facultar a dicha Unidad para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**NOTIFÍQUESE**

**VOTO DISIDENTE HANNIA VEGA BARRANTES**

Fundamenta su voto disidente en el tanto el procedimiento seguido genera una limitación para que el Consejo pueda cumplir con su función de escogencia.

1. Todas las personas que han concursado tienen un derecho y un plazo para permanecer dentro del registro de elegibles
2. En el caso particular, el resultado del registro *es un único elegible*, restringiendo la posibilidad de elección por parte del Consejo
3. La Dirección General de Operaciones no abrió un concurso que permitiera incluir a la persona interesada y que ya estaba en el registro de elegibles garantizando así su derecho y al menos a otros para conformar una terna y con ello garantizar que el Consejo pueda cumplir con su función de escogencia.

**4.3. Informe de recomendación en "6 Conferencia Anual sobre Gestión del Espectro en América Latina" para el funcionario Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la participación del funcionario Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en el evento "6° Conferencia Anual sobre la Gestión del Espectro en América Latina" a celebrarse en Lima, Perú, del 18 al 20 de setiembre del 2019.

Sobre el caso, se conocen los siguientes documentos:

- I. Oficio 05907-SUTEL-DGC-2019, del 03 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para análisis de la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de participación del funcionario Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en el evento "6° Conferencia Anual sobre la Gestión del Espectro en América Latina" a celebrarse en Lima, Perú, del 18 al 20 de setiembre del 2019.
- II. Oficio 06043-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de julio del 2019, por el cual la Unidad de Recursos

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

Humanos presenta para consideración del Consejo el criterio correspondiente a la solicitud detallada en el numeral anterior.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien brinda una explicación sobre la actividad, se refiere a los costos correspondientes, así como el contenido académico de la conferencia y su afinidad con las labores del funcionario Castro González, en lo que se relaciona con la implementación de la tecnología 5G.

Señala que luego de efectuado el estudio correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, se determina que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que indican que no.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-048-2019****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante el oficio 05907-SUTEL-DGC-2019, notificado el 03 de julio del 2019, la Unidad de Recursos Humanos recibió para análisis la solicitud de participación para el funcionario Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en el evento "6° Conferencia Anual sobre la Gestión del Espectro en América Latina" a celebrarse en Lima, Perú, del 18 al 20 de setiembre del 2019.
- II. De conformidad con el oficio 06043-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de julio del 2019, la Unidad de Recursos Humanos emite criterio respecto al oficio citado en el punto anterior.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Autorizar la participación del funcionario Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la "6° Conferencia Anual sobre la Gestión del Espectro en América Latina" a celebrarse en Lima, Perú, del 18 al 20 de setiembre del 2019.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario indicado, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje del día antes del evento, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta;

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$204)	En dólares	En colones*
Descripción de Gastos Asociados		
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 897,60	₡ 555 084,82
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 154 602,50

- Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
- Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro.
- Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	17-9-2019
HORA DE SALIDA	AM
FECHA DE REGRESO	21-9-2019
HORA DE REGRESO	PM
LUGAR DE DESTINO	Lima, Perú
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	DANIEL ALBERTO CASTRO GONZÁLEZ
NÚMERO DE ACUERDO	011-048-2019
OBSERVACIONES	

- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- Corresponde al funcionario Castro González realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.4. Adjudicación de la licitación abreviada 2019CD-000021-0014900001 "Servicios de Fumigación".**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

General de Operaciones, correspondiente a la adjudicación de la licitación abreviada 2019CD-000021-0014900001 "Servicios de Fumigación".

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06523-SUTEL-DGO-2019, del 19 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Arias Cabalceta se refiere al caso, detalla los antecedentes de la solicitud y señala que de acuerdo con los procedimientos establecidos, se dio trámite al proceso de contratación administrativa respectivo.

Agrega que el contenido presupuestario reservado para esta contratación es de ₡ 250.000, el cual se garantiza mediante la reserva de presupuesto número SUTEL-034-2019, donde se indica que "los recursos se reservan mediante el número de provisión presupuestaria 1594, 1595 y 1596. Señala que esta contratación forma parte del Plan Operativo Institucional (POI) aprobado por el Consejo.

Indica que se estimó la contratación en dos millones de colones, considerando que el contrato es por 4 años, con un valor estimado anual de quinientos mil colones. Para el 2019 solo se requiere la fumigación del segundo semestre, por esa razón la certificación de presupuesto para ese periodo presupuestario es de tan solo 250,000 mil colones.

Explica que para el 2020 y años futuros, se adjunta en la solicitud de contratación el oficio 02131-SUTEL-DGO-2019, en el cual se indica que la Administración garantiza que se incluirá en los respectivos presupuestos el costo del servicio de fumigación que se propone contratar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06523-SUTEL-DGO-2019, del 19 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-048-2019**

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000021-001490000, denominado "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUTEL", el Consejo adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- I. Que mediante la decisión de contratación número 0062019710000009, suscrita por el Director General de Operaciones, se propone el inicio del procedimiento de contratación directa número 2019CD-000021-0014900001, denominado "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUTEL".
- II. Que el día 31 de mayo de 2019, la Unidad de Proveeduría llevó a cabo la publicación en la plataforma SICOP, según el número de procedimiento 2019CD-000021-0014900001, iniciando el período de recepción de ofertas, según los requerimientos en dicha contratación.
- III. Que el día 5 de junio de 2019, la Unidad de Proveeduría llevó a cabo el proceso de apertura de ofertas recibidas, iniciando el período de evaluación de los requisitos de admisibilidad.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- IV. Que por medio de la respuesta con número 0232019710000040 a la solicitud de verificación número de secuencia 466277, el Director General de Operaciones aprueba el Informe de recomendación de adjudicación. Es informe dispone como respaldo el documento denominado "Análisis de ofertas\_16072019."
- V. Que el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone las condiciones y plazos para realizar el acto adjudicación.
- VI. Que Consejo de SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su Por Tanto 4 lo siguiente "*Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.*"
- VII. Que por medio de acuerdo 012-059-2018, de la sesión ordinaria 059-2018, celebrada el 6 de setiembre del 2018, el Consejo de resolvió dar por recibido los oficios 07193-SUTEL-DGO-2018 y 07403-SUTEL-DGO-2018, por medio de los cuales se presentó el Plan Operativo Institucional 2019 para el Presupuesto Ordinario y sometió a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dichos oficios, de conformidad con el inciso q) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el cual incluye el proyecto número EP022019 - Complementar el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro.
- VIII. Que mediante acuerdo 04-58-2018, notificado con oficio OF-0711-SJD-2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2019.
- IX. Que por medio de oficio 06523-SUTEL-DGO-2019 del 19 de julio del 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la propuesta de adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000021-001490000 "*CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUTEL*".

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. "*Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.*"

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

"(...)

1. ...

2. ...

3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) (...)

g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y

h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

*“... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...”*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

*“Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”*

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 06523-SUTEL-DGO-2019, del 19 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el resultado del procedimiento de la contratación directa número 2019CD-000021-001490000, denominada “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUTEL”.

**SEGUNDO:** Aprobar la adjudicación recomendada por la Dirección General de Operaciones y presentada al Consejo por esa Dirección mediante oficio 06523-SUTEL-DGO-2019 del 19 de julio del 2019 que textualmente dice:

*“Adjudicar a la empresa “CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA” la contratación directa 2019CD-000021-0014900001 con nombre “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUTEL”, por un monto de CRC 668.960, por una fumigación semestral (dos fumigaciones anuales) por un plazo de 4 años contados a partir de la notificación del contrato respectivo.”*

**TERCERO:** Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) los siguientes procesos y documentos: acto de adjudicación, contrato de la contratación, la orden de compra, resolución de recursos y readjudicación en caso de que los hubiera.

**NOTIFIQUESE**

- 4.5. Solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de 3 meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL.**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, en relación con la solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de 3 meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, correspondiente al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).

Señala el señor Camacho Mora que este tema lo presenta la Dirección General de Operaciones en su carácter de Proveeduría, sin embargo solicita al señor Glenn Fallas Fallas su disponibilidad durante el conocimiento del caso, por cualquier duda que pueda surgir.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata de la contratación correspondiente al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME). Detalla los antecedentes del tema, se refiere a la licitación pública internacional promovida en el año 2012 y que se adjudicó a favor del Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y Sonivisión, S. A., contratación que se encuentra vigente hasta el 06 de agosto del presente año.

Menciona la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad a la Unidad de Proveeduría para que se promueva un concurso para adquirir los servicios profesionales que permitan la elaboración de un estudio de factibilidad técnica y económica para el sistema indicado, lo cual incluye un estudio de capacidad técnica y financiera sobre las condiciones que se establecieron originalmente, para el procedimiento que se promovió en el 2012.

Señala que el nuevo proceso licitatorio fue adjudicado mediante el acuerdo 022-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, celebrada el 28 de febrero del 2019 y menciona lo correspondiente al recurso de apelación interpuesto ante la Contraloría General de la República, que se recibió durante el periodo de firmeza, lo cual desfasó los plazos originalmente previstos para el inicio de la ejecución.

Agrega que en vista de lo expuesto, la Dirección General de Calidad solicitó a la Unidad Jurídica un criterio de viabilidad de poder prorrogar la contratación del 2012 por 3 meses, mientras se resuelve el recurso de apelación, para no dejar descubierto el servicio.

Agrega que la Unidad Jurídica en el oficio número 04509-SUTEL-UJ-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, indicó entre otras cosas que no se requiere gestionar una modificación unilateral al contrato, dado que el adendum del contrato permite la prórroga por un plazo adicional de hasta dos años y que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento. Asimismo, señaló que el contrato no limita la posibilidad de realizar ampliaciones por un periodo de 3 meses, siempre que no se superen los dos años preestablecidos.

Por tanto, señaló esa Unidad que la prórroga puede ser aprobada por el Consejo y no requiere ningún refrendo.

Añade que el recurso de apelación presentado ante la Contraloría General de la República fue declarado sin lugar el 24 de mayo del 2019, mediante la resolución R-DCA-0489-2019 de la Dirección de Contratación Administrativa, por lo que la adjudicación quedó en firme y consecuentemente, el nuevo contrato ya se está ejecutado.

Indica que la razón de la solicitud de la prórroga es que el próximo martes 6 de agosto vence el plazo fijado para la contratación que data del 2012 y se requiere cubrir los 3 meses adicionales, para esperar los resultados del estudio que ya se encuentra en ejecución sobre el análisis de la factibilidad económica, financiera y operativa que recomienda este estudio.

Explica que la determinación de la prórroga es puntualmente para que se aplique en el arrendamiento de los equipos de Heredia, Cartago, San Isidro, Puntarenas y Liberia, contenidos en esta contratación. Sobre

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

este tema, agrega que el Director General de Calidad presentó el informe correspondiente a los resultados del arrendamiento, el cual señala se ha recibido sin inconvenientes y agrega que este aval es requisito para aprobar la prórroga del contrato, dado que el servicio se ha recibido de manera correcta. De igual manera, indica que consta en el expediente la información correspondiente al contenido presupuestario, extendido por la Unidad de Finanzas, el cual cubre el costo respectivo.

Señala que en vista de lo expuesto y con base en la documentación que consta en el expediente de la contratación, la Dirección a su cargo concluye que es procedente prorrogar el contrato por 3 meses, por un monto 469.085,00 dólares.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si la expresión de que el servicio se ha prestado de manera conveniente y satisfactoria, es lo mismo que indicar que el servicio se ha cumplido de conformidad con lo estipulado en el contrato establecido originalmente.

El señor Arias Cabalceta señala que efectivamente a eso se refirió.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le interesa, para efectos de actas, fundamentar su voto y siendo que el Consejo aprobó la necesidad de la valoración de los instrumentos de análisis que se utilizan para determinar si se continúa o no con esa licitación y esos servicios, considera que es importante que quede debidamente establecido el porqué de la prórroga.

Señala que primero, parte de que existe una necesidad de valorar si esos instrumentos van a continuar siendo arrendados por la Institución. Agrega que ese es un principio que motivó el voto anterior. Segundo, indica que la razón para votar en este caso se debe al procedimiento de contratación de dicho estudio, que se tienen limitaciones para ejecutarlo en los plazos correspondientes y el tercer y más importante elemento que utiliza para la votación afirmativa de esta prórroga, exclusivamente de 3 meses, es el informe jurídico 04509-SUTEL-UJ-2019, del 24 de mayo del 2019, el cual establece en su punto segundo que se permite la prórroga de arrendamiento hasta por un plazo máximo adicional de 2 años y que establece en el punto cuatro los elementos que debe contener y verificar la Administración que se cumplan, que son determinar de manera puntual los sitios en que se va a prorrogar; determinar que el contratista haya brindado el servicio de manera satisfactoria y acreditar la conveniencia y la oportunidad de dicha gestión y tercero, verificar la existencia de un presupuesto y solicitar tanto el ajuste de la garantía de cumplimiento como de especies fiscales. Indica que esos son los 3 elementos que la Unidad Jurídica recomienda al Consejo que sean verificados.

Señala que el último elemento es que en este caso, como se ha solicitado ya en otras oportunidades, los documentos que se presentan al Consejo no vengan de las Direcciones interesadas, sino que sea una Dirección neutral, como la de Operaciones, la que haga un análisis objetivo del cumplimiento de estos elementos.

En esta oportunidad, siendo que se cuenta con el análisis objetivo de la Dirección General de Operaciones y el aval de la Unidad Jurídica, sí emite su voto favorable para la prórroga solicitada, exclusivamente por el plazo de 3 meses.

El señor Camacho Mora señala la conveniencia de hacer una excitativa a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Operaciones, para que conste en actas, para que se cumplan los trámites de la nueva licitación, con el propósito de que no se exceda el plazo de 3 meses de la prórroga solicitada.



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

El señor Walther Herrera Cantillo desea dejar constancia en actas de que su voto se basa en el contenido de los oficios 04509-SUTEL-UJ-2019, 05852-SUTEL-DGO-2019 y 06319-SUTEL-SUTEL-DGC-2019 y que es con base en esa información que estaría tomando su decisión.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06310-SUTEL-DGO-2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-048-2019**

En relación con la "*Solicitud de Aprobación de Ampliación del plazo de ejecución contractual relacionado con la Licitación Pública Internacional 2012-LI-00001-SUTEL: SISTEMA NACIONAL DE GESTION Y MONITOREO DE ESPECTRO*" (SNGME), remitida por la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 06310-SUTEL-DGC-2019 del 15 de julio de 2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante el inciso 14), sub inciso c) del artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, se estableció que el espectro radioeléctrico es un bien demanial, propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.
- II. Que mediante el artículo 59 de la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Dentro de las facultades y obligaciones otorgadas a la Superintendencia, se encuentran "...regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones..."; asimismo "g. Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas...". (Artículo 60)
- III. Que a efecto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas a la Sutel en las Leyes N°8642 y N°7593, se promovió la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, que es contratación del "*Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*".
- IV. Que mediante el acuerdo 011-009-2013, de la sesión ordinaria 009-2013, celebrada el 13 de febrero del 2013, el Consejo adjudicó la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, al Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y SONIVISION S.A. El objeto de dicha contratación fue la adquisición de 4 terrenos e infraestructura para estaciones fijas de monitoreo, así como el arrendamiento por un plazo de cinco años de todos los equipos y accesorios necesarios para llevar a cabo la gestión, el monitoreo del espectro y la localización de emisiones de 4 estaciones fijas, 2 estaciones móviles, así como un centro de monitoreo y gestión por un monto total de \$10.453.146,00, de los cuales \$1.071.446,00 corresponden a terrenos e infraestructura y se incluyen 20 cuotas trimestrales por un monto de \$469.085,00, correspondientes al arrendamiento del sistema de gestión y monitoreo de espectro.
- V. Que el 3 de junio de 2013 las partes suscribieron el contrato N°2013-000001-SUTEL. Dicho contrato fue refrendado por la CGR mediante el oficio 07977-DCA-1829 del 05 de agosto de 2013.
- VI. Que mediante el Acuerdo 017-045-2014 del 6 de agosto de 2014, el Consejo dio por aceptado a

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

satisfacción por parte de la Sutel el objeto de la licitación, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del cartel y la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes. En lo que interesa, en ese acuerdo se dispuso lo siguiente:

*V. Dar por iniciada la operación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 06 de agosto del 2014, y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el numeral 12.5.2 del cartel de licitación, a saber: "El periodo de pagos será de veinte (20) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva del sistema por parte de SUTEL, por un monto de cada cuota de USD \$469 085,00..."*

- VII.** Que mediante el oficio 6895-SUTEL-CS-2014 del 09 de octubre de 2014, la Sutel solicitó autorización a la CGR a fin de poder realizar la ampliación de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, para adquirir un sitio en Puntarenas y arrendar todo el equipo necesario para su funcionamiento, indicándoles en dicho oficio las razones de hecho y derecho de la modificación. La CGR mediante el oficio 12962-DCA-3128 del 26 de noviembre de 2014, autorizó a la Sutel la realización de la modificación requerida.
- VIII.** Que mediante el Acuerdo N°017-074-2014 de la sesión ordinaria N°074-2014 del 3 de diciembre de 2014, el Consejo autorizó la adjudicación de la modificación contractual de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL con el fin de realizar la adquisición de un terreno en la zona de Puntarenas que cuente con la instalación de la infraestructura de una estación fija, así como el arrendamiento de los equipos necesarios para el cumplimiento del monitoreo en la zona por la suma total de \$1.140.000,00. El 10 de febrero del 2015, se suscribió el respectivo adendum N°1 al Contrato N°2013-000001-SUTEL.
- IX.** Que mediante el Acuerdo N°020-064-2015 de la sesión ordinaria 064-2015 del 04 de diciembre de 2015, el Consejo dio por recibidos los productos de la ampliación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro", en cumplimiento a la ampliación del contrato N°2013-000001-SUTEL. Asimismo, dio por iniciada la operación de la estación fija de Puntarenas como complemento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 4 de diciembre de 2015 y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el punto 12.5.2 del cartel de licitación. En lo que interesa, se dispuso:
- "4. Dar por iniciada la operación de la estación fija de Puntarenas como complemento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro actualmente en operación, a partir de la fecha del 04 de diciembre del 2015 y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el numeral 12.5.2 del cartel de licitación, a saber: El periodo de pago de veinte (20) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva del sistema por parte de SUTEL, por un monto recurrente trimestral de USD \$42 979,00..."*
- X.** Que la Dirección General de Calidad, realizó la licitación abreviada número 2019LA-000001-0014900001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". Dicha licitación se previó conforme con lo establecido en el POI 2018.
- XI.** Que mediante acuerdo 022-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, del 28 de febrero de 2019, el Consejo de la Sutel emitió el acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2019 LA-000001-0014900001, el cual fue objeto de recurso de apelación ante la CGR.
- XII.** Que mediante el oficio 04200-SUTEL-DGC-2019 del 16 de mayo de 2019, la Dirección General de Calidad (DGC) realizó consulta la Unidad Jurídica (UJ) sobre la posibilidad de ampliación del plazo contractual establecido en la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- XIII.** Que mediante el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica dio respuesta a la consulta planteada por la DGC, en el que se concluyó:
- "(...)*
- 1. No se requiere gestionar una modificación unilateral del contrato (artículo 208 RLCA) para prorrogar el Contrato N° 2013-000001-SUTEL, en razón de que la prórroga al contrato fue autorizada por la CGR en el oficio DCA-3128 de fecha 26 de noviembre 2014.*
  - 2. El ADDENDUM N° 1 en la cláusula OCTAVA, permite la prórroga del arrendamiento "hasta por un plazo máximo adicional de dos años", por lo que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento, para lo cual debe:*
    - Determinar de manera puntual, los sitios que se deban prorrogar.*
    - Valorar que el contratista haya brindado los servicios de manera satisfactoria y acreditar la conveniencia y oportunidad de esa gestión.*
    - Verificar que exista presupuesto, y solicitar tanto el ajuste de la garantía de cumplimiento como de las especies fiscales.*
  - 3. La prórroga del contrato debe ser aprobado por el Consejo de la Sutel y no requiere de ningún refrendo."*
- XIV.** Que mediante la resolución R-DCA-0489-2019 del 24 de mayo de 2019, notificada a la Sutel el 29 del mismo mes y año, la CGR declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2019 LA-000001-0014900001, para la contratación de servicios profesionales para elaborar un estudio de factibilidad técnica y económica para un sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro radioeléctrico, por un monto \$199.000, en consecuencia, confirmó el acto de adjudicación recaído a favor de CONVERTEL CR S.A., dando por agotada la vía administrativa.
- XV.** Que el día 12 de junio de 2019, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se notificó el contrato número 0432019710000030-00 de la licitación 2019LA-000001-0014900001 al adjudicatario, por lo que la ejecución inició el 13 del mismo mes y año, con un plazo máximo de entrega de 75 días naturales.
- XVI.** Que el plazo de vencimiento de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, es el 6 de agosto de 2019. Por su parte, el plazo de entrega del objeto contractual de la Licitación Abreviada 2019LA-000001-0014900001 es el 26 de agosto de 2019. En razón de la cronología indicada, de no ampliarse el plazo de ejecución contractual de la licitación pública, el SISTEMA NACIONAL DE GESTION Y MONITOREO DE ESPECTRO quedaría sin ejecución, imposibilitándose el cumplimiento de las funciones sustantivas establecidas en los artículos 60 de la Ley N° 7593, 7 de la Ley N°8642, y, 6 y 8 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- XVII.** Que la Dirección General de Calidad, a efecto de poder dar seguimiento al objeto contractual establecido en la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL (SISTEMA NACIONAL DE GESTION Y MONITOREO DE ESPECTRO), emitió el oficio 06310-SUTEL-DGC-2019 de fecha 15 de julio de 2019, intitulado "SOLICITUD DE APROBACION DE AMPLIACIÓN POR UN PERIODO DE TRES MESES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL RELACIONADO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2012-LI-000001-SUTEL: "SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO".
- XVIII.** Que mediante el oficio 06744-SUTEL-DGO-2019, del 29 de julio del 2019, el Director General de Operaciones realiza una revisión de los elementos fundamentales que están acreditados en el expediente de la contratación para documentar la prórroga de contrato por tres meses según lo

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

detalla el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 de la Unidad Jurídica; y comparte lo señalado por la Dirección General de Calidad en cuanto a:

*"Aprobar la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por un plazo adicional de tres meses, con el fin de disponer dentro de ese plazo del insumo técnico necesario para valorar la factibilidad de ampliación del contrato hasta por un plazo máximo de dos años, según fue dispuesto desde la fase de elaboración del pliego cartelario, lo que a su vez permitirá seguir ejerciendo las funciones sustantivas asignadas a la Sutel en materia de administración, inspección y control del espectro radioeléctrico."*

**CONSIDERANDO:**

- I. Que corresponde a la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia atender todo lo relacionado con la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por tratarse del Área funcional a cargo de dicha contratación.
- II. Que para el análisis y estudios correspondientes, a efectos de atender la solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de tres meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL: "SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO", conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06310-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"(...)*

**2. Fundamento de la solicitud de ampliación**

**2.1. De lo dispuesto en el cartel y en el contrato**

*A efecto de fundamentar la presente solicitud de aprobación para la ampliación de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, se extrae a continuación lo dispuesto desde la fase de establecimiento de las especificaciones cartelarias y lo plasmado en el contrato N°2013-000001-SUTEL, suscrito con motivo de la adjudicación de la Licitación indicada.*

*Específicamente, en el apartado 12.5 del cartel, se dispuso:*

*"...El arrendamiento tiene posibilidad de ser ampliado por un plazo adicional de dos años, previa evaluación por parte de la SUTEL de las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse, manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial." (La negrita es suplida)*

*Asimismo, en el apartado "16 OBJETO DEL SERVICIO POR ADQUIRIR ATRAVES DEL SISTEMA SNGME" del pliego cartelario, se estableció:*

*"...El objeto de esta contratación tendrá un plazo de 5 años, prorrogable por una única vez por 2 años adicionales." (La negrita es suplida)*

*Esa disposición cartelaria igualmente quedó plasmada en la cláusula octava del contrato N°2013-000001-SUTEL, en los siguientes términos:*

***"OCTAVA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento de los elementos tipo hardware, software, sistemas de comunicación requeridos para la operación de las estaciones fijas, estaciones móviles y demás dispositivos necesarios para el sistema de gestión y monitoreo, será de cinco años para un total de veinte cuotas de arrendamiento, contados a partir del ACTA de aceptación definitiva del sistema por parte de la SUTEL. Dicho arrendamiento podrá ser prorrogado a necesidad de la SUTEL por un plazo adicional de dos años." (La negrita es suplida)***

*El plazo de cinco años establecido en el punto 12.6 del pliego cartelario y ratificado en la cláusula Octava*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

del contrato, debe contabilizarse "...a partir del ACTA de aceptación definitiva del sistema por parte de la SUTEL...", plazo que se cumpliría el próximo 6 de agosto de 2019, según lo indicado en el Antecedente 1.4, en el que se hace referencia que en fecha 6 de agosto de 2014 se aceptó a satisfacción el objeto de la licitación.

De lo anterior se extrae que, desde la fase cartelaria la Administración previó, dentro del margen de planificación de la contratación administrativa, la posibilidad de prórroga del contrato N°2013-000001-SUTEL, por un periodo adicional de 2 años, para ello se exige una evaluación de índole técnico en relación al objeto contractual, requiriéndose para tal efecto contar con el producto final de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, cuya ejecución inició el 13 de junio del 2019 y tiene un plazo de entrega de 75 días naturales. En este sentido, la citada licitación del 2019 incluye los siguientes dos entregables:

- Informe con las especificaciones técnicas requeridas para un nuevo SNGME.
- Informe con el estudio de factibilidad para la adquisición del SNGME.

Así las cosas, el segundo informe debe incluir "un estudio de factibilidad técnica y financiera de las condiciones de la licitación 2012LI-000001-SUTEL referente al SNGME actual, en el cual se analice la posibilidad de ampliación de este contrato de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento".

**2.2. Del mantenimiento de las condiciones contractuales originalmente pactadas**

Es importante indicar que la prórroga del plazo contractual que se requiere, no modificará la naturaleza ni el objeto contractual dispuesto en la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, esto por cuanto lo que se pretende es prorrogar el plazo de arrendamiento del hardware, software, y los sistemas de comunicación para la operación de las estaciones fijas, estaciones móviles y demás dispositivos que integran el sistema de gestión y monitoreo del espectro, por lo que no se afectarán los términos contractuales originalmente pactados.

Por otra parte, es importante señalar que con la prórroga del contrato no se superaría el 50% del monto del contrato original, establecido en la cláusula cuarta del contrato N°2013-000001-SUTEL, de la citada Licitación:

**"CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato es de **10.453.146,00 USD** (Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y seis dólares con cero centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), monto que se desglosa de la siguiente manera:

- **1.071.446,00 USD** (Un millón setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares) correspondientes a la adquisición de terrenos e infraestructura.
- **9.381.700,00 USD** (Nueve millones trescientos ochenta y un mil setecientos dólares con cero centavos) correspondientes a 20 cuotas trimestrales de arrendamiento por un monto cada una de **469 085,00 USD** (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta y cinco dólares con cero centavos)."

Con motivo de la prórroga del plazo contractual por un periodo adicional de tres meses, la Sutel debería desembolsar la suma de \$469.085,00 USD, monto que no superaría el 4.5% del monto original del contrato, cumpliéndose de esta manera la exigencia legal del inciso c) del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sea, que la ampliación no exceda el 50% del monto del contrato original.

De igual forma, la prórroga del plazo contractual es conforme con lo establecido en el apartado 12.5 del cartel, en el que dispuso en lo que interesa:

"...El arrendamiento tiene posibilidad de ser ampliado por un plazo adicional de dos años, previa evaluación por parte de la SUTEL de las mejoras, sustitución y renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse, **manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial.**" (La negrita es suplida)

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*De lo anterior se desprende que, la Sutel desembolsará el mismo monto trimestral establecido en la cláusula cuarta del contrato número 2013-000001-SUTEL, de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, en otras palabras, mantendrá el monto recurrente del arrendamiento inicial.*

*Cabe señalar, que aún y cuando la SUTEL llegara a ampliar el total del plazo establecido en el cartel (2 años adicionales), de igual forma no se alcanzaría el 50% del contrato original, cumpliendo el citado inciso c) del artículo 208.*

**2.3. Del requerimiento cartelario de una evaluación previa para la prórroga del plazo contractual:**

*En el apartado 12 del pliego cartelario "FORMA, MODALIDAD DE PAGO Y PLAZO DEL OBJETO CONTRATADO" específicamente en el punto 6 de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, se estableció que el plazo del arrendamiento del objeto contractual podría ser ampliado, debiendo de previo la Sutel evaluar "...las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse, manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial".*

*Al respecto, debe señalarse que la evaluación previa dispuesta en el pliego cartelario, con el fin de valorar la procedencia de la prórroga contractual por un periodo adicional de 2 años, se encuentra en trámite dentro del procedimiento de licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".*

*Valga indicar que, en el citado procedimiento se interpuso un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, el cual fue resuelto recientemente por la CGR mediante la resolución R-DCA-0489-2019 del 24 de mayo de 2019, notificada a la Sutel el 29 del mismo mes y año, quedando de esta manera firme el acto de adjudicación dictado por el Consejo mediante el acuerdo 022-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, del 28 de febrero de 2019 (Antecedentes 1.10, 1.11 y 1.14).*

*El proceso recursivo citado, supuso un atraso en el inicio de ejecución de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, de al menos 40 días hábiles, que es el plazo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para la resolución de los recursos de apelación que se interponen en contra del acto de adjudicación dentro del procedimiento abreviado.*

*De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, de no haberse interpuesto el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada indicada, se hubiera contado en tiempo, sea, antes del vencimiento del contrato número 2013-000001-SUTEL (6 de agosto de 2019), con el insumo técnico necesario, a efecto de determinar la factibilidad técnica y económica de prorrogar ese contrato.*

*En el contexto actual, tal y como fue indicado, la ejecución del estudio de factibilidad inició el 13 de junio del 2019 y a partir de ese momento empezó a correr el plazo de 75 días naturales para la entrega del objeto contractual, el cual superará la fecha en la cual vencerá el plazo del contrato número 2013-000001-SUTEL, de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, sea, el 6 de agosto de 2019. En este sentido, valga indicar que el plazo máximo de entrega del objeto contractual relacionado con la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, será el 26 de agosto de 2019, mientras que, el 06 de agosto de 2019, vencerá el plazo del contrato número 2013-000001-SUTEL, de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, según se referencia en la siguiente tabla:*

Licitación	Fecha de aceptación / Fecha inicio ejecución contractual	Fecha de vencimiento / Fecha entrega objeto contractual	Nuevo plazo con prórroga de 2 meses
2012-LI-000001-SUTEL	06 de agosto de 2014	06 de agosto de 2019	06 de noviembre de 2019
2019LA-000001-0014900001	13 de junio de 2019	26 de agosto de 2029	NA

*De la tabla anterior se desprende que entre la fecha de vencimiento del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, y la fecha de entrega del estudio de factibilidad técnica y económica para el sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro radioeléctrico, relacionado con el contrato número 043201971000030-00 de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, existe un periodo al descubierto de 20 días. Además, deberá considerarse un plazo adicional (razonable y proporcional), que permita a la Administración la toma de decisiones una*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

vez se disponga del insumo técnico relacionado con la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001.

**2.4. Del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Sutel**

La prórroga contractual por un período adicional de 3 meses permitirá a la Sutel seguir ejerciendo las competencias que le han sido confiadas en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y, los artículos 7 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, es decir, la Sutel podrá seguir ejerciendo las funciones sustantivas de "...comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales", hasta que se conozca el estudio de factibilidad técnica y económica derivado de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001.

**2.5. Anuencia del Consorcio**

Mediante oficio número 04782-SUTEL-DGC-2019 del 31 de mayo del 2019, se realizó la consulta al señor Enrique Somogyi, gerente general de la empresa Sonivision, S.A. y representante del Consorcio Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. - Sonivision, S.A., adjudicado para la implementación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro; a fin de determinar la anuencia de este consorcio en prorrogar el contrato por tres meses adicionales.

En respuesta a lo anterior, a través de la nota recibida el 6 de junio del presente año, con número de consecutivo C-2019-06-06 se indicó que: "en nuestra calidad de Representantes del Consorcio ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO S.R.L. de C.V. y SONIVISION, S.A., manifestamos que aceptamos prorrogar el contrato citado por un lapso de 3 (tres) meses."

Por lo anterior, se extrae la anuencia de la contraparte para prorrogar el plazo de ejecución del contrato por tres meses adicionales.

**2.6. Del cumplimiento de lo indicado por la Unidad Jurídica:**

Tal y como se señaló anteriormente, mediante el oficio 04200-SUTEL-DGC-2019, la DGC consultó a la Unidad Jurídica con respecto a la posibilidad de ampliación del plazo contractual de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, cuyo vencimiento sería el próximo 06 de agosto de 2019. Dicha consulta fue atendida por la UJ mediante el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo de 2019, concluyendo en lo que interesa:

"(...)

1. El ADDENDUM N° 1 en la cláusula OCTAVA, permite la prórroga del arrendamiento "hasta por un plazo máximo adicional de dos años", por lo que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento.

2. La cláusula OCTAVA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO" no limita la posibilidad de realizar ampliaciones por un periodo de 3 o 6 meses y, eventualmente, volver a prorrogar, siempre que las prórrogas no superen los dos años.

3. Para valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento, la Administración debe:

- Determinar de manera puntual, los sitios que se deban prorrogar.
- Valorar que el contratista haya brindado los servicios de manera satisfactoria y acreditar la conveniencia y oportunidad de esa gestión.
- Verificar que exista presupuesto, y solicitar tanto el ajuste de la garantía de cumplimiento como de las especies fiscales.

4. La prórroga del contrato debe ser aprobado por el Consejo de la Sutel y no requiere de ningún refrendo."

En función de las conclusiones de la Unidad Jurídica, se indica lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- El contrato permite la prórroga del arrendamiento hasta por un plazo máximo de 2 años, correspondiendo a la Administración la determinación del plazo correspondiente.
- No existe una limitación en cuanto a la forma de realizar las ampliaciones del plazo, siempre que no se supere el plazo máximo de prórroga previamente fijado.

La prórroga del contrato por 3 meses es requerida por el atraso de al menos 40 días hábiles en el inicio de la ejecución de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, el cual se debió al proceso recursivo tramitado ante la Contraloría General de la República. En el plazo de prórroga indicado, la Sutel dispondrá de los productos convenidos en dicha licitación abreviada, incluyendo la correspondiente recomendación sobre la factibilidad de ampliación del SNGME.

- Los sitios que se deben prorrogar (Heredia, Cartago, San Isidro y Liberia), son los relacionados con el acuerdo 017-045-2014 del 6 de agosto de 2014, adoptado en la sesión ordinaria número 45-2014 del Consejo, en el que se da por iniciada la operación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 6 de agosto de 2014, por un periodo de 5 años, siendo su fecha de vencimiento el 6 de agosto de 2019.
- No se incluye el arrendamiento de los equipos de la estación fija de Puntarenas. Al respecto, el plazo contractual relacionado con el Adendum N°1 al Contrato N°2013-000001-SUTEL, en el que se incorpora al objeto contractual la instalación de la estación fija de Puntarenas, así como el arrendamiento de los equipos necesarios para el cumplimiento del monitoreo en dicha zona, por un periodo igualmente de 5 años, entró a regir con posterioridad al contrato original y estará vigente al momento de contar con el insumo técnico derivado de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001.

En este sentido, se señala que, el arrendamiento de los equipos relacionados con dicha ampliación contractual entró en ejecución hasta el 4 de diciembre de 2015, y vencería hasta el 4 de diciembre de 2020 (Antecedente 1.9, Acuerdo N°020-064-2015 de la sesión ordinaria 064-2015 del 04 de diciembre de 2015).

- En el apartado "15. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", se estableció que el Director General de Calidad, Glenn Fallas Fallas, y el ingeniero Esteban González Guillén, serían los administradores del contrato relacionado con la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL. Ambos funcionarios en condición de firmantes del presente oficio manifiestan que, a la fecha, la prestación del objeto contractual relacionado con la licitación citada se ha dado de manera satisfactoria para la Administración, sin que pudieran derivarse durante el plazo de ejecución del Contrato N°2013-000001-SUTEL y su adenda, incumplimientos graves que hicieran necesaria la declaratoria de resolución contractual, lo cual puede constatarse en el expediente de la contratación.

Asimismo, en el expediente de la contratación constan los oficios 10414-SUTEL-DGC-2017 del 22 de diciembre del 2017 y 02055-SUTEL-DGC-2019 del 8 de marzo de 2019, dirigidos al contratista, en los cuales se emitió una constancia por parte del Director de la DGC, Glenn Fallas Fallas, indicando en lo que interesa:

**"Desde la fecha indicada, el sistema se encuentra en operación por parte de esta Superintendencia, sin presentar mayores inconvenientes en su utilización. Así las cosas, se indica que la licitación 2012LI-000001-SUTEL se encuentra en estado vigente y operativa por parte de la SUTEL."** (La negrita es suplida)

- En cuanto al contenido presupuestario necesario para cubrir el monto que deberá erogarse (\$469.085,00), por la ampliación del plazo contractual por un periodo adicional de 3 meses, ante consulta realizada a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, esta certificó mediante oficio 05852-SUTEL-DGO-2019 del 01 de julio de 2019, que la Sutel tiene contemplado dentro del presupuesto extraordinario 01-2019, la suma de \$388.180,00 (\*\$618.41=\$240.054.396,00). Asimismo, mediante el oficio SUTEL-057-2019 del 02 de julio de 2019, la Unidad de Finanzas certificó que el saldo del presupuesto disponible del periodo 2019 para el subprograma Espectro Radioeléctrico, es la suma de \$61.947.138,89 (\$618.41=\$100.171,631), quedando cubierta de esta manera la totalidad del contenido presupuestario requerido que deberá cancelarse por el plazo de ampliación contractual.



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- *En relación con el ajuste de la garantía de cumplimiento y las especies fiscales respectivas derivadas de la ampliación del plazo contractual, una vez se adopte el acuerdo correspondiente por parte del Consejo, corresponderá a la Unidad de Proveeduría gestionar lo pertinente para que la contratista cumpla a cabalidad dicho requerimiento.*
- *Como se indicó en líneas precedentes, y tal como lo señaló la Unidad Jurídica en el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019, la aprobación de la ampliación es competencia del Consejo, por haber sido dispuesta desde la etapa de conformación cartelaria, y no requiere del refrendo contralor porque no constituye una modificación unilateral del contrato conforme lo establecido en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

**3. Conclusiones:**

*Por las anteriores consideraciones se concluye, lo siguiente:*

- 3.1 Que desde la fase de establecimiento de los requerimientos cartelarios y en el contrato, la Administración previó la posibilidad de prorrogar el plazo contractual por un periodo adicional de hasta dos años.*
- 3.2 Que la Unidad Jurídica en el oficio número 04509-SUTEL-UJ-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, indicó entre otras cosas que el adendum del contrato permite la prórroga por un plazo adicional de hasta dos años, y que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento. Asimismo, señaló que el contrato no limita la posibilidad de realizar ampliaciones por un periodo de 3 meses, siempre que no se superen los dos años preestablecidos.*
- 3.3 Que la prórroga de tres meses de ejecución del plazo del Contrato N°2013-000001-SUTEL, está directamente relacionada con la licitación abreviada número 2019LA-000001-0014900001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", siendo que hasta que no se cuente con ese insumo técnico no se dispondrá de la información necesaria para la determinación de la factibilidad de ampliación del contrato hasta por el plazo de dos años establecido en el cartel y la necesidad de mejora tecnológica requerida.*
- 3.4 Que producto del recurso de apelación que se interpuso en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2019LA-000001-0014900001, la ejecución contractual relacionada con ese proceso licitatorio sufrió un atraso de al menos cuarenta días hábiles, por lo que se requiere la prórroga del contrato N°2013-000001-SUTEL, por un plazo adicional de tres meses, para recibir los insumos de la licitación citada, y que refieren al "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en consecuencia, una vez que se haga entrega del objeto contractual relacionado con esa contratación, se valorará la factibilidad técnica y económica de prórroga del Contrato N°2013-000001-SUTEL, hasta completar el plazo máximo de dos años establecido desde la fase de constitución cartelaria.*
- 3.5 Que la ampliación del plazo de ejecución no involucra la modificación del objeto y naturaleza contractual, manteniéndose invariables las condiciones contractuales originalmente planteadas.*
- 3.6 Que la ampliación del plazo contractual permitirá a la Sutel, seguir ejerciendo las competencias que legalmente le han sido asignadas en relación con la administración, inspección y control del espectro radioeléctrico.*
- 3.7 Que los sitios de los cuales se requiere la ampliación del arrendamiento de los equipos son: Heredia, Cartago, San Isidro (Pérez Zeledón) y Liberia, relacionados con el contrato N°2013-000001-SUTEL.*
- 3.8 Que la ejecución del objeto contractual se ha dado de manera satisfactoria, en la forma y términos*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*pactados, por lo que se considera conveniente y oportuno ampliar el plazo del contrato hasta tanto se disponga del estudio de factibilidad técnica y económica relacionado con la licitación abreviada número 2019LA-000001-0014900001.*

*3.9 Que de acuerdo con las certificaciones 05852-SUTEL-DGO-2019 de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, y SUTEL-057-2019 de la Unidad de Finanzas, existe el contenido presupuestario necesario para hacer frente a la erogación que deberá hacer la Sutel al contratista en virtud de la prórroga del plazo contractual por un periodo adicional de tres meses.*

*3.10 Que el Consorcio Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y Sonivision, S.A, mediante nota recibida el 6 de junio del presente año, con número de consecutivo C-2019-06-06, manifestó la anuencia para prorrogar el contrato por tres meses.*

*3.11 Que de acuerdo con el oficio número 04509-SUTEL-UJ-2019 de la Unidad Jurídica, compete al Consejo de la Sutel aprobar la prórroga contractual requerida y la misma a su vez no requiere del refrendo respectivo al haber sido concebida desde el cartel.  
(...)"*

- III.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y aprobar la respectiva ampliación del plazo de ejecución contractual de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL: "SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO".

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06310-SUTEL-DGC-2019, del 15 de julio del 2019, así como los oficios adjuntos, relacionados con la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por un periodo adicional de tres meses.

**SEGUNDO:** Dar por recibido y aprobar el oficio 06744-SUTEL-DGO-2019, del 29 de julio del 2019, por medio del cual el Director General de Operaciones realiza una revisión de los elementos fundamentales que están acreditados en el expediente de la contratación, para documentar la prórroga de contrato por tres meses, según lo detalla el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 de la Unidad Jurídica y comparte lo señalado por la Dirección General de Calidad en su oficio 06310-SUTEL-DGC-2019.

**TERCERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019, de fecha 24 de mayo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica evacúa la consulta planteada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 04200-SUTEL-DGC-2019, del 16 de mayo del 2019 titulado: "CONSULTA SOBRE POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
*30 de julio del 2019*

*PÚBLICA INTERNACIONAL 2012LI-000001-SUTEL”.*

**CUARTO:** Aprobar la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por un plazo adicional de tres meses, con el fin de disponer dentro de ese plazo del insumo técnico necesario para valorar la factibilidad de ampliación del contrato hasta por un plazo máximo de dos años, según fue dispuesto desde la fase de elaboración del pliego cartelario, lo que a su vez permitirá seguir ejerciendo las funciones sustantivas asignadas a la Sutel en materia de administración, inspección y control del espectro radioeléctrico.

**QUINTO:** Designar al Presidente del Consejo en ejercicio para la suscripción del respectivo adendum al contrato número 2013-000001-SUTEL, así como de los demás actos asociados requeridos para la ampliación aprobada en el punto anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

*Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. Al ser las 11:30 horas ingresa la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, dado que debió atender compromisos derivados de sus funciones. Las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez no participan de esta parte de la sesión, en virtud de que deben atender tareas asignadas por el Consejo.*

#### **5.1. Recomendación del contrato de adhesión de la empresa REYCOM.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe de recomendación elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con el contrato de adhesión de la empresa Redes y Comunicaciones del Sur, S. A. (Reycom).

Al respecto, se da lectura al oficio 06475-SUTEL-DGC-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso, se refiere a los elementos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y el procedimiento de homologación de contratos de adhesión, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la homologación del contrato remitido por Redes y Comunicaciones del Sur, S. A. (Reycom).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06475-SUTEL-DGC-2019, del 18 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-048-2019**

En relación con lo indicado en el oficio 06475-SUTEL-DGC-2019, del 18 de julio de 2019, sometido a conocimiento de este Consejo "**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**", se resuelve lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento sometido a valoración identificado bajo el número NI-05559-2019 del 10 de mayo del 2019, **REYCOM** solicitó ante esta Superintendencia la homologación del contrato de adhesión denominado "**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**". (Folios 2 al 8)
2. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, sobre la homologación de los contratos de adhesión entre proveedores y usuarios finales, esta Dirección procedió con la revisión integral del documento sometido a valoración, con base en las disposiciones contenidas en la resolución RCS-412-2018 denominada "*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones*" así como la normativa vigente que rige la materia, con el objetivo de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, de los abonados; asimismo con el propósito de velar porque dicho contrato establezca condiciones iguales o superiores a las establecidas en los citados instrumentos eliminen o menoscaben los derechos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.
3. Que **REYCOM** basó la propuesta de contrato y carátula para realizar la solicitud de homologación en el "*Modelo de Contrato de Adhesión para la prestación de Servicios*" aprobado por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 003-084-2018 de la sesión ordinaria número 087-2018 celebrada el 19 de diciembre del 2018.
4. Que, mediante el correo electrónico del 22 de mayo del 2019, la Dirección General de Calidad, solicitó a **REYCOM** que realizara una corrección de forma en la cláusula décima octava agregando "*previo al momento de surtir efectos*" y en la cláusula vigésima segunda agregar que: "*Ninguna factura podrá ser emitida con consumos o cobros con un atraso superior a 60 días naturales*", asimismo, se solicitó incorporar en la carátula el monto por depósito de garantía para el servicio de fibra y se requirió la activación del número 800.
5. Que mediante el correo electrónico del 28 de junio del 2019, **REYCOM** presentó el contrato y carátula en atención a las correcciones solicitadas.
6. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, esta Dirección concluye que una vez incluidas las observaciones realizada por esta Superintendencia, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

de la resolución RCS-412-2018 denominada "*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones*", y no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

7. Que mediante el oficio número 06475-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio del 2019 la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel la recomendación de homologación del "**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**".

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06475-SUTEL-DGC-2019, del 18 de julio del 2019, sobre la "**RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET" SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR PARTE REDES Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A**" el cual se tramita bajo expediente R0278-STT-HOC-00853-2019.

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto como anexo denominado "**RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET" SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR PARTE REDES Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A**" y la carátula respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Indicar a **Redes y Comunicaciones REYCOM del Sur, S. A.**, que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

**CUARTO:** Ordenar a la empresa **Redes y Comunicaciones REYCOM del Sur, S. A.** que en lo sucesivo deberá utilizar únicamente el presente contrato homologado para la comercialización de sus servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

**QUINTO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019****5.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Trivisión.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de adecuación de títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 06580-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y señala que como parte del procedimiento de adecuación de títulos, se requirió a la empresa Trivisión información adicional para continuar con el trámite respectivo. Sin embargo, la empresa no aportó la citada información en el plazo establecido lo que representa la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información.

En vista de lo expuesto, esa Dirección recomienda al Consejo emitir el dictamen respectivo al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06580-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-048-2019**

En atención al oficio número MICITT-DCNT-OF-088-2019 (NI-07916-2019), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-232355, en la cual se solicitaron cambios y presentaron observaciones al criterio número 07550-SUTEL-DGC-2018 con fecha 12 de setiembre de 2018,

**RESUELVE**

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 06580-SUTEL-DGC-2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para atender lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-OF-088-2019 (NI-07916-2019), a nombre de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-232355.
- II. **SOMETER** a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el informe citado en el numeral anterior, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información para atender la gestión de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., al no presentar lo solicitado según se indicó en ese oficio.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- III. **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión iniciada mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-088-2019.
- IV. **REMITIR** el oficio 06580-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio de 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Repretel para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Repretel para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Al respecto, se conoce el oficio 06727-SUTEL-DGC-2019, del 29 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, se refiere a los títulos habilitantes asignados a las empresas que componen el Grupo Repretel y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06727-SUTEL-DGC-2019, del 29 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-048-2019**

De conformidad con la *“Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*, y en atención al oficio MICITT-DCNT-OF-096-2019/MICITT-DERRT-OF-035-2019 del 10 de julio de 2019 (referencia NI-08381-2019), mediante el cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

*“(…) la reconsideración los dictámenes técnicos correspondientes al procedimiento de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a las empresas Corporación costarricense de Televisión, Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-001-009617;*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*Telesistema Nacional, Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-001-009176; Tele América, Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-001-212333 y Televisora Sur y Norte, S.A., con cédula jurídica N° 3-001-04359 [sic], que se muestran a continuación:*

*Tabla N° 1. Lista de los dictámenes técnicos y Acuerdos Ejecutivos del Consejo de la SUTEL, GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO REPRETEL*

<b>Concesionario</b>	<b>Recomendación de dictamen técnico</b>	<b>Acuerdo del Consejo de SUTEL</b>
Telesistema Nacional S.A.	9556-SUTEL-DGC-2018, 5282-SUTEL-DGC-2019 y 5745-SUTEL-DGC-2019	015-078-2018 / 042-038-2019 / 036-041-2019
Corporación Costarricense de Televisión S.A.	9557-SUTEL-DGC-2018, 5282-SUTEL-DGC-2019 y 5745-SUTEL-DGC-2019	017-078-2018 / 042-038-2019 / 036-041-2019
Tele América S.A.	9755-SUTEL-DGC-2018, 5282-SUTEL-DGC-2019 y 5745-SUTEL-DGC-2019	007-080-2018 / 042-038-2019 / 036-041-2019
Televisora Sur y Norte S.A.	9756-SUTEL-DGC-2018, 5282-SUTEL-DGC-2019 y 5745-SUTEL-DGC-2019	009-080-2018 / 042-038-2019 / 036-041-2019

*En atención a la audiencia conferida mediante oficio N° MICITT-DCNT-OF-0093-2019 / MICITT-DERRT-OF-0034-2019 de fecha 8 de julio del 2019, el GRUPO REPRETEL mediante nota sin número presentada en fecha 9 de julio del 2019, misma que es remitida como anexo al presente oficio, aclaró que la devolución de las frecuencias repetidoras de los Canales 22 y 34, se esta efectuando sin ningún tipo de condición. Adicionalmente, en relación con la solicitud para el trámite de adecuación de los títulos habilitantes, las empresas concesionaras peticionaron la asignación de cualquier canal que se encuentre disponible y con las condiciones óptimas de propagación para hacer uso del sistema solicitado.*

*(...) Se entiende que esta asignación deberá cumplir con la canalización establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y bajo el principio de primero en tiempo primero en derecho cuyo fundamento es el punto IV del Por Tanto de la "Disposición Conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital".*

*(...) De esta manera, por orden de recepción, corresponde una vez asignado el recurso FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, la asignación del segmento de frecuencias para el servicio de radiodifusión televisiva a GRUPO REPRETEL en el marco de la adecuación de sus títulos habilitantes.*

*Finalmente, de manera respetuosa se solicita a ese Consejo, valorar el dictado de un nuevo dictamen que integre los extremos técnicos y jurídicos relativos a los títulos habilitantes que actualmente procede adecuar, a fin de facilitar el análisis de este Ente Rector y la aprobación posterior por parte del Poder Ejecutivo, y en caso de corresponder, dejar sin efecto los anteriores dictámenes."*

En este sentido y con base en la información presentada por el Grupo REPRETEL (agrupando las empresas Corporación Costarricense de Televisión, S. A., Televisora Sur y Norte, S. A., Tele América, S. A. y Telesistema Nacional, S. A.), para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-01829-2017, ER-01834-2017, ER-01825-2017, ER-01830-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06727-SUTEL-DGC-2019 del 29 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación,

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06727-SUTEL-DGC-2019 del 29 de julio de 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"Mediante acuerdo 001-047-2019 de la sesión extraordinaria 047-2019 del 23 de julio del presente año, se aprobó el dictamen técnico 6496-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio de 2019 en el cual se recomendó:*

*"Someter a valoración del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en contrato de transacción total de fecha 02 de julio de 2019, y la resolución del Tribunal Contencioso número 1211-2019-T del 11 de julio de 2019, acoger la extinción de la concesión otorgada a la empresa Otoche S.R.L. (hoy día denominada Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.), en los rangos de frecuencia 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21), 536 MHz a 542 MHz (Canal 25), según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002 MSP y el contrato de concesión N°004-2008-CNR, y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante."*

*Así las cosas, de conformidad con lo solicitado en el oficio lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 (referencia NI-07561-2019), los parámetros utilizados para el análisis de este apartado para el canal 17 digital, corresponden a los presentados por la empresa Teleamérica S.A. (oficio MICITT-UCNR-OF-051-2018 recibido el 4 de mayo del 2018 con referencia NI-04610-2018).*

(...)

*Mediante acuerdo 001-047-2019 de la sesión extraordinaria 047-2019 del 23 de julio del presente año, se aprobó el dictamen técnico 6496-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio de 2019 en el cual se recomendó:*

*"Someter a valoración del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en contrato de transacción total de fecha 02 de julio de 2019, y la resolución del Tribunal Contencioso número 1211-2019-T del 11 de julio de 2019, acoger la extinción de la concesión otorgada a la empresa Otoche S.R.L. (hoy día denominada Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.), en los rangos de frecuencia 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21), 536 MHz a 542 MHz (Canal 25), según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002 MSP y el contrato de concesión N°004-2008-CNR, y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante."*

*Así las cosas, de conformidad con lo solicitado en el oficio lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 (referencia NI-07561-2019), los parámetros utilizados para el análisis de este apartado para el canal 21 digital, corresponden a los presentados por la empresa Telesistema Nacional S.A. (oficio MICITT-UCNR-OF-049-2018 recibido el 4 de mayo del 2018 con referencia NI-04608-2018).*

(...)

*Mediante acuerdo 025-045-2019 de la sesión ordinaria 045-2019 del 18 de julio del presente año, se aprobó el dictamen técnico 6224-SUTEL-DGC-2019 y se recomendó al Poder Ejecutivo:*

*"Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión del canal 22 en las frecuencias 518 MHz a 524 MHz según el Acuerdo Ejecutivo N° 123 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión 009-2006-CNR del 2 de enero de 2006, realizada por parte de la empresa TELESISTEMA NACIONAL S.A., cédula de persona jurídica 3-101-009176 y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante."*

*Así las cosas, de conformidad con lo solicitado en el oficio lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 (referencia NI-07561-2019), los parámetros utilizados para el análisis de este apartado para el canal 22 digital, corresponden a los presentados por la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. (oficio MICITT-UCNR-OF-050-2018 recibido el 4 de mayo del 2018 con referencia NI-04609-2018).*

(...)

*Mediante acuerdo 001-047-2019 de la sesión extraordinaria 047-2019 del 23 de julio del presente año, se aprobó el dictamen técnico 6496-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio de 2019 en el cual se recomendó:*

*"Someter a valoración del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en contrato de transacción total de fecha 02 de julio de 2019, y la resolución del Tribunal Contencioso número 1211-2019-T del 11 de julio de 2019, acoger la extinción de la concesión otorgada a la empresa Otoche S.R.L. (hoy día denominada Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.), en los rangos de frecuencia 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21), 536 MHz a 542 MHz (Canal 25), según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002 MSP y el contrato de concesión N°004-2008-CNR, y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante."*

*Así las cosas, de conformidad con lo solicitado en el oficio lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 (referencia NI-07561-2019), los parámetros utilizados para el análisis de este apartado*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*para el canal 25 digital, corresponden a los presentados por la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. (oficio MICITT-UCNR-OF-050-2018 recibido el 4 de mayo del 2018 con referencia NI-04609-2018).*

(...)

*Mediante acuerdo 025-045-2019 de la sesión ordinaria 045-2019 del 18 de julio del presente año, se aprobó el dictamen técnico 6224-SUTEL-DGC-2019 y se recomendó al Poder Ejecutivo:*

*"Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión del canal 34 en las frecuencias 590 MHz a 596 MHz según el Acuerdo Ejecutivo N° 45-49 MSP del 22 de octubre de 1998 con Contrato de Concesión 091-2004-CNR del 10 de enero de 2005, realizada por parte de la empresa TELEAMÉRICA S.A., cédula de persona jurídica 3-101-212333 y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante"*

*Así las cosas, de conformidad con lo solicitado en el oficio lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 (referencia NI-07561-2019), los parámetros utilizados para el análisis de este apartado para el canal 34 digital, corresponden a los presentados por la empresa Televisora Sur y Norte S.A. (oficio MICITT-UCNR-OF-052-2018 con referencia NI-04611-2018)."*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06727-SUTEL-DGC-2019, del 29 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Corporación Costarricense de Televisión, S. A. con cédula jurídica 3-001-009617, Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-001-009176, Tele América, S. A., con cédula jurídica 3-001-212333 y Televisora Sur y Norte, S.A., con cédula jurídica 3-001-043591 como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la DGM mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas 14, 15, 25, 26, 34, 35, 40, 41, 49 y 50, e ilustradas en las figuras 6, 13, 16, 21 y 24 de este dictamen para los canales 17, 21, 22, 25 y 34, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo proceder a habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a las empresas Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-001-009617, Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-001-009176, Tele América, S. A., con cédula jurídica 3-001-212333 y Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica 3-001-043591, a las demás sociedades que conformen un Grupo de Interés Económico con esta, según lo indicado.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que se disponga entre las condiciones del título habilitante, la obligación del concesionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el Grupo de Interés Económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.

**CUARTO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo advertir al Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL que en caso de poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, podría incurrir en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.

**QUINTO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo la incorporación en los respectivos Acuerdos Ejecutivos las obligaciones específicas relacionadas con el Grupo de Interés Económico, así como el régimen de responsabilidad solidaria aplicable a cualquiera de las empresas integrantes del Grupo.

**SEXTO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo, indicar a las empresas del Grupo de Interés Económico en estudio, que deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.

**SÉPTIMO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de las empresas Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-001-009617, Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-001-009176, Tele América S.A. con cédula jurídica 3-001-212333 y Televisora Sur y Norte S.A. con cédula jurídica 3-001-043591 como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**OCTAVO:** Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01829-2017, ER-01834-2017, ER-01825-2017, ER-01830-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.4. Respuesta a las aclaraciones solicitadas mediante oficio MICITT-DCNT-OF-109-2019 (adecuación de títulos habilitantes para la televisión digital terrestre de la empresa Televisora Cristiana, S. A.).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, como respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-109-2019, con respecto a la adecuación de títulos habilitantes para la televisión digital terrestre de la empresa Televisora Cristiana, S. A.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 06613-SUTEL-DGC-2019, del 23 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este caso, señala que se somete a consideración del Consejo la propuesta de aclaraciones solicitadas con respecto al dictamen técnico 05440-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 032-041-2019, de la sesión

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

041-2019, celebrada el día 04 de julio del 2019, en relación con la audiencia del trámite de adecuación de títulos habilitantes conferida mediante oficio número MICITT-DCNT-100-2019/MICITT-DERRT-OF-037-2019.

Detalla el contenido de la propuesta que se analiza en esta oportunidad y señala que la información obedece a la solicitud de asignación de un canal alternativo, en el momento en que quede disponible y sea compatible en la medida de las posibilidades con el proyecto técnico para la adecuación del título habilitante de Canal 23, como concesionaria de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva bajo el estándar ISDB-Tb. Agrega que la asignación de un canal alternativo concreto bajo el estándar ISDB-Tb es necesaria para hacer los análisis técnicos de propagación e interferencias con canales adyacentes y la propuesta técnica de Micitt basada en la concesión original.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06613-SUTEL-DGC-2019, del 23 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-048-2019**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Televisora Cristiana, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente T0061-ERC-DTO-ER-1840-2017 y el informe del oficio 06613-SUTEL-DGC-2019 del 23 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- III. Que por medio de escrito presentado en fecha 10 de abril del 2019, la empresa Televisora Cristiana S.A., solicitó se proceda con la adecuación de título habilitante ante esta Superintendencia y presentó el formulario correspondiente.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05440-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019.
- V. Que mediante oficio número 6263-SUTEL-SCS-2018 del 12 de julio de 2019, se notificó el Acuerdo 032-0041-2019 del 12 de julio del 2019, mediante el cual el Consejo de la SUTEL acogió el oficio 05440-SUTEL-DGC-2019 y remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico solicitado.
- VI. Que de conformidad con el Por Tanto V de la disposición conjunta citada previamente, en fecha 17 de julio de 2019, el Poder Ejecutivo brindó audiencia al concesionario sobre los resultados del informe 05440-SUTEL-DGC-2018 del 19 de junio del 2019.
- VII. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-0109-2018 recibido el día 22 de julio del 2019 (NI-08830-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia se brinde criterio sobre la nota sin número de consecutivo, por parte del concesionario de radiodifusión televisiva Televisora Cristiana S.A., en la que contestó parcialmente la audiencia conferida y solicitó un canal alterno.
- VIII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06613-SUTEL-DGC-2018 del 23 de julio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06613-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"(...)*

*En atención a lo solicitado por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-OF-109-2019 recibido por esta Superintendencia el día 22 de julio de 2019, en el cual se realizó el traslado para el trámite correspondiente el oficio sin número de fecha 18 de julio de 2019 a la respuesta parcial a la audiencia del trámite de adecuación de títulos habilitantes conferida mediante oficio número MICITT-DCNT-100-2019/MICITT-DERRT-OF-037-2019 a la empresa Televisora Cristiana S.A., relacionado con el dictamen técnico emitido por esta Superintendencia número 5440-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio de 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo número 032-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019 y remitido mediante el oficio número 6263-SUTEL-SCS-2019 de fecha 12 de julio de 2019, a continuación se somete a valoración del Consejo una propuesta para dar respuesta a la consulta.*

*Que mediante oficio sin número de consecutivo del 18 de julio de 2019, la empresa Televisora Cristiana S.A., remitió al MICITT respuesta parcial a la audiencia del trámite de adecuación de títulos habilitantes conferida mediante oficio número MICITT-DCNT-100-2019/MICITT-DERRT-OF-037-2019 en la que se estableció que:*

*"Primero: Que contestamos parcialmente la audiencia relacionada con la solicitud de trámite de adecuación de títulos habilitantes de la empresa Televisora Cristiana S.A., con cedula jurídica No 3-101-125313 con respecto al dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05440-SUTEL-DGC-2019 de fecha 19 de junio de 2019, dictamen técnico que fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 032-041-2019 adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019 y remitido mediante el oficio N° 6263-SUTEL-SCS-2019.*

*Segundo: Que, dado que el citado dictamen técnico imposibilita prestar el servicio de radiodifusión televisiva digital en los términos en que se solicitó formalmente y que, en forma colateral, afectaría los términos de la concesión vigente.*

*Tercero: Que contestamos la audiencia parcialmente sin que se tenga por agotado el plazo de los 10 días hábiles otorgado.*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*Cuarto: Que, dado nuestro interés en obtener el título habilitante para televisión digital, mi representada no renuncia a presentar, en lo que resta del plazo otorgado de 10 días hábiles, a su derecho a aclaraciones, ampliaciones, revisiones, reconsideraciones, adiciones, reuniones técnicas o solicitud de prórroga o cualquier otra gestión permitida por el ordenamiento*

*Petitoria:*

*Solicitamos en tiempo y derecho la asignación de un canal alternativo en el momento en que quede disponible y sea compatible en la medida de las posibilidades con nuestro proyecto técnico para la Adecuación del Título Habilitante de Canal 23 como concesionaria de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva bajo el estándar ISDB-Tb.*

*La asignación de un canal alternativo bajo el estándar ISDB-Tb es necesaria para hacer la "corrida técnica" dentro de un rango más cercano entre el informe técnico de la Sutel y nuestra propuesta técnica basada en la concesión original."*

*Sobre lo indicado por el concesionario Televisora Cristiana S.A., se debe señalar que mediante la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los*

*Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital" se estableció sobre el proceso de adecuación de títulos habilitantes de televisión bajo el estándar ISDB-Tb, lo que se extrae a continuación:*

*"La Superintendencia de Telecomunicaciones, respetando el principio de primero en tiempo, primero en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, remitirá al Poder Ejecutivo el dictamen técnico respectivo, para que éste apruebe o impruebe dicha recomendación técnica sobre la adecuación de los títulos habilitantes en formato digital ISDB-Tb. El dictamen técnico de la SUTEL seguirá los siguientes aspectos:*

- 1. Se referirá únicamente al tema de adecuación y contendrá un análisis registral, un estudio de las características técnicas presentadas por el concesionario, la respectiva estimación de cobertura y la correspondiente recomendación técnica al Poder Ejecutivo.**

*Por otro lado, dicha disposición en el Por Tanto III numeral 1 establece que:*

*"La información que se detalla en el apéndice N° 1, con base en el diseño final de la red de radiodifusión en estándar digital, la cual deberá ser veraz, por cuanto eventualmente se podría constituir en parte de las obligaciones del concesionario. (...)"*

*Según lo detallado anteriormente, esta Superintendencia para emitir una recomendación técnica en cuanto a la adecuación de títulos habilitante de radiodifusión televisiva en estándar digital ISDB-Tb se referirá únicamente a análisis registral y un estudio de las características técnicas presentadas por el concesionario con base en el diseño final de red de radiodifusión en estándar digital, el cual incluye la propuesta de canal físico pretendido por cada uno de los concesionarios. En este sentido, entendimos que la solicitud del concesionario respecto del canal 23 debió corresponder al diseño final de su red, no obstante, según la citada petitoria, ahora requiere otro recurso y no determina específicamente cuál.*

*Además, es necesario señalar que en la actualidad no se cuenta con canales disponibles para asignación en los rangos inferiores al dividendo digital, destinados para la operación de la televisión digital terrestre. En el momento en que el Poder Ejecutivo cuente con canales físicos disponibles en estos segmentos, será posible atender estos requerimientos cumpliendo con los preceptos de la disposición conjunta mencionada, con énfasis en el principio de primero en tiempo y primero en derecho. (...)"*

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06613-SUTEL-DGC-2019, del 23 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-109-2019, en el cual se realizó el traslado para el trámite correspondiente el oficio sin número, de fecha 18 de julio de 2019, a la respuesta parcial a la audiencia del trámite de adecuación de títulos habilitantes conferida mediante oficio número MICITT-DCNT-100-2019/MICITT-DERRT-OF-037-2019 a la empresa Televisora Cristiana, S. A., relacionado con el dictamen técnico emitido por esta Superintendencia número 5440-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019, aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 032-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria 041-2019, celebrada el día 04 de julio del 2019 y remitido mediante el oficio 6263-SUTEL-SCS-2019, de fecha 12 de julio del 2019.

**SEGUNDO:** Indicar al Poder Ejecutivo que no es posible atender la solicitud de un canal físico alternativo a la empresa Televisora Cristiana, S. A., puesto que la solicitud del concesionario no es concreta respecto del recurso que podría requerir y por otro lado, en la actualidad no se cuenta canales disponibles para asignación en los rangos inferiores al dividendo digital, destinados para la operación de la televisión digital terrestre.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1840-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la consulta planteada mediante oficio MICITT-DCNT-OF-089-2019 en relación con la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Cultural Cristo Visión.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la consulta planteada mediante oficio MICITT-DCNT-OF-089-2019, en relación con la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Cultural Cristo Visión.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06560-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio del 2019, por el cual esa Dirección presenta el informe correspondiente.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, señala que se trata de una solicitud de aclaración planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a la audiencia del trámite de adecuación de títulos habilitantes conferida mediante oficio número MICITT-DCNT-100-2019/MICITT-DERRT-OF-037-2019 a la empresa Televisora Cristiana, S. A., relacionado con el dictamen técnico emitido por esta Superintendencia 05440-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio de, 2019, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 032-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019.

Detalla los estudios efectuados por esa Dirección para atender la consulta los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye la información que se brinda en el dictamen analizado en esta oportunidad.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06560-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-048-2019**

En atención al oficio número MICITT-DCNT-OF-089-2019 (NI-08102-2019), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) solicitó aclaración sobre el acuerdo 032-086-2018, adoptado en la sesión ordinaria 086-2018, celebrada en fecha 14 de diciembre de 2018,

**EL CONSEJO RESUELVE:**

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 06560-SUTEL-SGC-2019, del 22 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico respecto a la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DCNT-OF-089-2019, del 04 de julio del 2019 (NI-08102-2019), en el cual se solicitó aclarar el acuerdo número 032-086-2018, de la sesión ordinaria número 086-2018, celebrada el 14 de diciembre de 2018, con respecto a los títulos habilitantes de la Asociación Cultural Cristo Visión.
- II. **ACLARAR** al Poder Ejecutivo que el Consejo acogió mediante acuerdo 032-086-2018, en todos sus extremos, la recomendación realizada por la Dirección General de Calidad mediante el dictamen técnico con oficio número 10097-SUTEL-DGC-2018, de fecha 5 de diciembre del 2018, en el cual se incluyó lo siguiente:

*"(...) Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia del canal 55 en las frecuencias 716 MHz a 722 MHz, realizada por parte de la Asociación Cultural Cristo Visión y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*el Acuerdo Ejecutivo número 1600-98 MSP del 14 de octubre de 1998."*

- III. **REMITIR** el oficio 06560-SUTEL-DGC-2019 del 22 de julio de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06642-SUTEL-DGC-2019, del 23 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta la recomendación que se analiza en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que el canal solicitado por la empresa no se encuentra disponible para su asignación.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06642-SUTEL-DGC-2019, del 23 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-048-2019**

De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2019 recibido el 17 de julio de 2019 respectivamente, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08644-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-TB) de la empresa Grupo Tagama, S. A., según la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva por la Transición hacia la Televisión*

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

*Digital*” aprobada mediante acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, y que se tramita en esta Superintendencia bajo los expediente número ER-01867-2017, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que por medio de la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, se dispuso la necesidad de proceder con el ajuste normativo correspondiente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), de aquellos concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642, así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que por medio del oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remitió a la Contraloría General de la República (CGR) el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia, según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 del ente contralor.
- III. Que por medio del oficio N° DFOE-IFR-IF-5-2013 de la Contraloría General de la República, se dispuso realizar una serie de acciones para proceder con la transición de hacia la Televisión digital.
- IV. Que mediante el acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *“Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*.
- V. Que mediante oficios MICITT-DNPT-OF-073-2019 y MICITT-DNPT-OF-079-2019 recibidos el 4 y 20 de junio de 2019 respectivamente, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes bajo el estándar de televisión digital ISDB-Tb de la empresa Grupo Tagama, S. A.
- VI. Que mediante oficio 05759-SUTEL-DGC-2019 del 27 de junio de 2019, la Dirección General de Calidad brindó el criterio técnico respecto a la adecuación de la empresa grupo Tagama, S. A.
- V. Que por medio del Acuerdo 035-041-2019 de la sesión ordinaria número 041-2019 celebrada en fecha 4 de julio de 2019, el Consejo de la SUTEL acogió y aprobó el informe 05759-SUTEL-DGC-2019 sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama, S. A. para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb.
- VI. Que por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2019 recibido en fecha 17 de julio de 2019, el MICITT remitió una nueva solicitud de criterio relacionada con la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama S.A.
- VII. Que por medio de oficio 6642-SUTEL-DGC-2019 del 23 de julio de 2019, la Dirección General de Calidad emitió el criterio solicitado por el MICITT.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

- técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el:  
*"g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*
- V.** Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*
- VI.** Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley General de

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

Telecomunicaciones, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

- VII.** Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, *“aquellos de acceso libre, entendiéndose éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.”*
- VIII.** Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- IX.** Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el *“Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- X.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06642-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*“(…)*

- 1. Sobre la disposición conjunta MICITT-SUTEL para continuar con el análisis de adecuación de los títulos habilitantes de los concesionarios de bandas de radiodifusión televisiva**

*Con acuerdo 007-051-2015 el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Viceministerio de Telecomunicaciones manifestó a la Superintendencia de Telecomunicaciones su interés en aplicar el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, para que los actuales concesionarios de televisión analógica adecúen sus títulos habilitantes vigentes hacia la televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb. En este sentido, con base en los resultados obtenidos de las reuniones de trabajo realizadas entre ambas instituciones, mediante el acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de “Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”.*

*Al respecto la citada disposición conjunta, establece sobre el proceso de adecuación de títulos habilitantes de televisión bajo el estándar ISDB-Tb, lo que se extrae a continuación:*

*“La Superintendencia de Telecomunicaciones, respetando el principio de primero en tiempo, primero en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, remitirá al Poder Ejecutivo el dictamen técnico respectivo, para que éste apruebe o impruebe dicha recomendación técnica sobre la adecuación de los títulos habilitantes en formato digital ISDB-Tb. El dictamen técnico de la SUTEL seguirá los siguientes aspectos:*

- 1. Se referirá únicamente al tema de adecuación y contendrá un análisis registral, un estudio de las características técnicas presentadas por el concesionario, la respectiva estimación de cobertura y la correspondiente recomendación técnica al Poder Ejecutivo.**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

2. Se deberán analizar aspectos tales como la definición del área de cobertura según el diseño final de red propuesto por el administrado. Esta definición se realizará utilizando la herramienta de predicción de cobertura Chirplus BC, desarrollada por la empresa LSTelcom, la cual cumple con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, específicamente la recomendación UIT-R P.1546, "Métodos de predicción de punto a zona para servicios terrenales en la gama de frecuencias de 30 a 3 000 MHz".
3. En caso de no contar con la información completa en el plazo establecido o en su defecto transcurrido el plazo conferido mediante solicitudes de ampliación no será posible emitir un dictamen para la adecuación de la concesión bajo en estándar digital, lo cual deberá ser comunicado al MICITT para que proceda como en derecho corresponda." (Resaltado intencional)

Así las cosas, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe de propuesta de dictamen técnico en apego a lo establecido en la disposición conjunta citada, específicamente en el contenido de los estudios que debe elaborar la SUTEL para las recomendaciones que correspondan al Poder Ejecutivo de cara a la adecuación de los títulos habilitantes en formato digital ISDB-Tb de los concesionarios históricos del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.

Es importante indicar que, el día 16 de marzo del 2018 se realizó una reunión con personeros del Viceministerio de Telecomunicaciones (Minuta MIN-DGC-00013-2018), con el objetivo de presentarles preliminarmente la propuesta sobre las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes en formato digital ISDB-Tb y llevar a cabo una discusión sobre los temas por recomendar, siendo que el presente documento incluye las mejoras valoradas en dicha sesión.

## 2. Estudio registral

Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía WEB<sup>1</sup>, sobre la empresa Grupo Tagama S.A., se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (títulos relacionados con la operación de los canales 49 y 52) de la citada empresa:

**Tabla 1. Títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama S.A. relacionado con los canales 49 y 52**

Frecuencias (MHz)	Numero de Acuerdo Ejecutivo	Servicio Radioeléctrico Habilitado	Uso Otorgado	Contrato de Concesión
680 a 686 Canal 49	N° 136 del 19 de agosto de	Radiodifusión (televisión de acceso libre)	Televisión de acceso libre	006-2007-CNR <sup>1</sup>
698 a 704 Canal 52				005-2007-CNR <sup>2</sup>

<sup>1</sup>Mediante Contrato de Concesión N° 006-2007 CNR se autorizó para el canal 49 la instalación de un transmisor en el Cerro Santa Elena, se le otorgó una cobertura de 45 km alrededor del punto de transmisión como repetidor del canal 52.

<sup>2</sup>Mediante Contrato de Concesión N° 005-2007 CNR se autorizó para el canal 52 la instalación de un transmisor en el Volcan Irazú, se le otorgó una cobertura de 45 km alrededor del punto de transmisión.

## 3. Otorgamiento de permisos experimentales para la operación de televisión digital (ISDB-Tb)

En cuanto a la empresa Grupo Tagama S.A., la misma no registra solicitud de permiso experimental para efectos de realizar pruebas en el estándar ISDB-Tb, durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre. No obstante, es preciso indicar que las condiciones de un eventual permiso experimental no tienen relación con la concesión o el proceso de adecuación en estudio.

## 4. Punto de transmisión

La empresa Grupo Tagama S.A., registra la asignación de los canales 52 (matriz) y 49 (repetidor del canal 52). En relación con el requerimiento de recurso para atender las necesidades para un canal digital

<sup>1</sup> Consulta realizada en el enlace: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/titulos-habilitantes/concesiones>.

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

de dicha empresa, de la información aportada, se extrae que requiere la habilitación para la instalación de un transmisor en la localidad del Volcán Irazú. Asimismo, se aportaron las características del servicio solicitado, las cuales se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Características del servicio solicitado**

<b>Características</b>	<b>Pretensión</b>
Contenido por retransmitir	El del canal 52 analógico (Contrato de Concesión 005-2007 CNR)
Canal Virtual	52.01 y 52.02
Canal físico	36 (602 MHz a 608 MHz)

Según el detalle de la tabla 2, la empresa solicitó el canal físico 36 según la información especificada en las condiciones técnicas de operación desde el punto de transmisión solicitado en el Volcán Irazú.

Según el detalle del canal físico pretendido por el interesado, es preciso señalar que el mismo se encuentra registrado a nombre de la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. mediante Acuerdos Ejecutivos números 2779-2002 MSP del 17 de julio de 2002, y 187-2006 del 19 de octubre de 2006, mismo que se encuentra en trámite la resolución del acto final con respecto a la adecuación de sus títulos habilitantes, hasta el tanto el Poder Ejecutivo no resuelva lo que en derecho corresponda con los títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. sobre el recurso del canal 36 no es factible el otorgamiento de dicho canal a la empresa Grupo Tagama S.A.

A partir de lo señalado, ante la no factibilidad de recomendar el eventual otorgamiento del canal 36, no es posible atender la solicitud de la empresa Grupo Tagama S.A., con cédula jurídica 3-101-127464, específicamente en relación con el recurso escaso por asignar a dicha empresa para la transmisión del contenido del canal 52, puesto que en la actualidad no se cuenta con canales disponibles para asignación en los rangos inferiores al dividendo digital, destinados para la operación de la televisión digital terrestre. En el momento en que el Poder Ejecutivo cuente con canales físicos disponibles en estos segmentos, será posible atender estos requerimientos cumpliendo con los preceptos de la disposición conjunta mencionada, con énfasis en el principio de primero en tiempo y primero en derecho. (...)"

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 06642-SUTEL-DGC-2019, del 23 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Tagama, S. A., con cédula jurídica 3-101-125313, según solicitud realizada por el MICITT mediante oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2019 del 17 de julio del presente año (referencia NI-08644-2019) para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

**SEGUNDO:** Indicar al Poder Ejecutivo que no es posible atender la solicitud de un canal físico a la empresa Grupo Tagama, S. A., con cédula jurídica 3-101-127464, para la transmisión del contenido del canal 52, puesto que en la actualidad no se cuenta canales disponibles para asignación en los rangos inferiores al dividendo digital, destinados para la operación de la televisión digital terrestre.



**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1867-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.7. Observaciones del Subauditor Interno con respecto a lo acordado mediante acuerdo 013-048-2019 de esta sesión.**

El señor Rodolfo González López manifiesta su inquietud en relación con el punto 4.6. del orden del día de la presente sesión, "*Solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de 3 meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL*", acuerdo 013-048-2019.

Señala que revisó durante el receso el tema, con un poco más de detalle y le queda la duda de que en el documento 06310-SUTEL-DGC-2019 se hace referencia a dos marcos normativos. Uno es la licitación inicial específicamente, en el apartado 12.5 del cartel, se dispuso en cuanto a que el arrendamiento tiene la posibilidad de ser ampliado por un plazo adicional de 2 años. Asimismo, en el apartado "*16 OBJETO DEL SERVICIO POR ADQUIRIR A TRAVÉS DEL SISTEMA SNGME*" del pliego cartelario indica que puede ser prorrogable por una única vez por 2 años adicionales. Posteriormente se hace referencia a que el mismo contrato firmado en ese momento establece dicho arrendamiento podrá ser prorrogado por un plazo adicional de dos años. ; hasta llegar al adendum número 1 que se firmó en su oportunidad y donde se establece en la cláusula octava, que se permite la prórroga del arrendamiento de hasta por un plazo máximo adicional de 2 años. Ya ahí las condiciones cambian, es un simple acto que viene a variar significativamente la interpretación que se haga de este asunto.

Indica que de la lectura que hizo del documento, le parece que el criterio jurídico que se emitió en su momento se sustentó en ese "*hasta por un plazo máximo adicional de 2 años*", sin embargo eso no es lo que se establece en el contrato de la primera parte que se negoció y que es la que se estaría ampliando en esta oportunidad por el plazo de 3 meses.

Entonces, indica que su duda es hasta dónde lo que está establecido en el adendum es suficiente para hacer la ampliación por 3 meses, cuando lo que se está ampliando es lo que legalmente se estableció al inicio de la contratación.

Ese choque entre esas dos condiciones establecidas en uno y otro documento, es lo que le genera la duda de hasta dónde se puede hacer esa vinculación del adendum contra lo originalmente pactado.

Al respecto, los señores Miembros del Consejo toman nota de la inquietud del señor Sub-auditor, dejando establecido que de la lectura del criterio 04509-SUTEL-UJ-2019, se evidencia que la adenda a la que se refiere el Sub-auditor modificó la cláusula del contrato 2013-000001-SUTEL: Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, siendo que la redacción vigente indica "*hasta por un plazo máximo de...*", lo que permite prorrogar por tratos menores a los 2 años. Sin embargo y con el fin de atender la preocupación externada por el señor Sub-auditor, la Presidencia gestionará ante la Unidad Jurídica una aclaración a fin de que le sea remitida al señor González López y se adjunte al expediente con copia al Secretario del Consejo, para sus archivos correspondientes de respaldo de esta sesión

En vista de lo expuesto por el señor González López, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 020-048-2019**

**SESIÓN ORDINARIA 048-2019**  
**30 de julio del 2019**

1. Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre el tema relacionado con el punto 4.6 "Solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de 3 meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL".
2. Dejar en suspenso la notificación el acuerdo 013-048-2019 de esta sesión, hasta tanto se aclaren las dudas expuestas por el señor Subauditor Interno sobre la solicitud de ampliación a la cual se hace referencia en el numeral anterior.
3. Solicitar a la Unidad Jurídica que conjuntamente con la Dirección General de Operaciones procedan a llevar a cabo un análisis complementario al adjunto de la Unidad Jurídica, sobre la posibilidad de ampliar en tramos el Sistema de Monitoreo de Espectro conforme a lo establecido en el contrato con el consorcio y la legislación vigente, para lo cual se anexó el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo del 2019, en el entendido de que dicho informe deberá estar preparado para la sesión que se llevará a cabo el próximo 1º de agosto del 2019.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**A LAS 12:55 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**sutel**  
Telecomunicaciones  
para todos



**HANNIA VEGA BARRANTES**  
**MIEMBRO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**